



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XVII - Nº 567

Bogotá, D. C., lunes 1º de septiembre de 2008

EDICION DE 24 PAGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMON OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JESÚS ALFONSO RODRIGUEZ CAMARGO
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

CAMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NUMERO 115 DE 2008 CAMARA

por medio de la cual la Nación se asocia y rinde homenaje al municipio de Campoalegre, en el departamento del Huila, con motivo de la celebración de los doscientos (200) años de su fundación y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. La Nación se asocia a la conmemoración y rinde público homenaje al municipio de Campoalegre en el departamento del Huila, con motivo de la celebración de los doscientos (200) años de su fundación, a cumplirse el día 14 de agosto de 2009, y exalta la memoria de sus fundadores y donantes de media estancia de tierra: José, José Licerio, Juan Agustín, Francisco, Sebastián Losada; Fernando Cortés, Pioquinto Alvarez, Hilario Perdomo, Joaquín Losada y Herrera, las damas Manuela y Gertrudis Losada y Margarita Herrera, entre otros.

Artículo 2º. Autorícese al Gobierno Nacional para que en cumplimiento y de conformidad con los artículos 150, 288, 334, 341 y 345 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, asigne en el Presupuesto General de la Nación, y/o impulse a través del sistema nacional de cofinanciación, las partidas presupuestales necesarias a fin de adelantar las siguientes obras de interés público o social y de beneficio para la comunidad del municipio de Campoalegre, en el departamento del Huila:

1. Construcción Parque Temático del Arroz.
2. Pavimentación de 11 kms vía Nacional: Las Mercedes- la Batea y construcción del puente sobre el río Neiva y la quebrada la Ciénaga, vereda las vueltas.
3. Ampliación cobertura del sistema de gaseoducto (casco urbano y centros poblados).
4. Terminación de Centro Cultural y de Convenciones tercera fase.

5. Recuperación de las vías terciarias (100 Km) y construcción de obras de arte.

6. Adecuación y Mantenimiento del alumbrado público (1500 luminarias).

7. Higienización de fuentes hídricas urbanas.

8. Construcción alcantarillado carrera 9 calles 13 a 24.

9. Construcción, remodelación y adecuación de instituciones educativas del municipio de Campoalegre.

10. Repavimentación de Vías urbanas.

Artículo 3º. Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno Nacional en virtud de esta ley, se incorporarán en los Presupuestos Generales de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto y en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.

Artículo 4º. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Luis Enrique Dussán López,

Representante a la Cámara.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Con esta iniciativa se busca resaltar la importancia que tiene el municipio de Campoalegre, reconociendo su condición de municipio agroindustrial, que lo ha llevado a ser denominado "La Capital Arrocerera del Huila". Así se facilita la materialización de la acción del Estado a nivel local, extendiendo los valores de la nacionalidad y permitiendo desarrollar la contribución de la gestión gubernamental.

Reseña Histórica

El municipio de Campoalegre tiene su origen el 14 de agosto de 1809, once meses antes de iniciarse la lucha por la emancipación, un grupo de personas de buena posición social que la

acreditaban encabezando sus nombres con el DON nobiliario, firmaron a ruego la escritura de donación del lote de terreno situado en el sitio de El Palmar, entre las quebradas de la Caraguaja y Río Frío, el cual llevo el nombre de “La Santísima Trinidad de Campoalegre”; entre los que se encontraban José, Juan Agustín, Francisco, José Licerio, Joaquín y Sebastián Losada; Fernando Cortés, Pioquinto Alvarez, Hilario Perdomo, Joaquín Losada y Herrera, las damas Manuela y Gertrudis Losada y Margarita Herrera.

De esta Manera se protocolizó la fundación de la población habiéndose levantado acta en la ciudad de la purísima concepción de Neiva y ante el alcalde ordinario de esa ciudad Don Ignacio Vicente Solano y los testigos Mariano García y Juan Miguel Espinosa, quienes firmaron en nombre de los donantes.

En cuanto al nombre del poblado fue Don José Ignacio Gutiérrez quien tenía su residencia en el Alto de la concepción de Llano Grande, en documento fechado el 9 de enero de 1809 en Neiva, ofreciendo terrenos y dinero para la fundación del poblado bajo la condición que se llamara “La Santísima Trinidad de Campoalegre”.

Ya en 1810 el presbítero Francisco Javier Cándido Pinzón, manifestó que desde ese día se llamaría “Sevilla”, por su gran parecido que él encontraba de esta región con Sevilla (España); pero el 12 de febrero de 1.811 se llamó a esta Comarca CAMPOALEGRE, debido a que el nombre del presbítero no gusto en los pobladores.

Es importante precisar que la capital del departamento del Huila, “Neiva” fue objeto de dos fundaciones y sitios diferentes al que actualmente ocupa y la primera de ellas se efectuó en la región denominada “las tapias”, predios actuales de Campoalegre, el 8 de diciembre de 1539.

La ubicación geográfica del municipio situada en la parte media del departamento del Huila, entre el río Magdalena y la cordillera Oriental, a 666 metros sobre el nivel del mar con una temperatura media de 27 grados centígrados y una extensión de 423 kilómetros cuadrados, con sus vegas fértiles propias para la agricultura, le permite poseer las mejores condiciones para cultivos, especialmente el cultivo del arroz, la cual reviste de mayor importancia para el departamento del Huila obteniendo el título de “La Capital Arrocería del Huila”, con una historia de reconocimiento Nacional por su capacidad productiva y por la calidad de grano producido.

En la hacienda “piravante” de propiedad del yerno del ilustre General y ex presidente de la República José Hilario López, donde se hicieron las primeras siembras de arroz en el año de 1910. En 1934, se realiza la edificación y montaje del primer molino inglés marca “Levis Grant” siendo su fundador el vallecaucano Efraín López. Este fue el génesis fundador del Molino “Flor Huila”.

Su distinción de Capital Arrocería del Huila renace en los últimos tiempos una fiesta tradicional que es el festival del arroz, que hace parte integral de auténticas expresiones folclóricas Huilenses.

Marco constitucional y legal

La Constitución Política en su artículo 1° establece: “Colombia es un Estado Social de Derecho” y Según la Corte Constitucional, en sentencia C-579 de 1999, “La declaración de que

Colombia es un Estado Social significa que el Estado debe velar por el bienestar de los asociados; es decir, que en vez de asumir una actitud pasiva en torno a lo que sucede en la sociedad –tal como ocurría en el llamado Estado gendarme –debe entrar en acción para –como se señaló en la sentencia SU-747 de 1998– “contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales”. De lo que se trata es de establecer la obligación de asegurarle a los asociados unas condiciones materiales mínimas de existencia, lo que implica que debe intervenir con decisión en la sociedad para cumplir con ese objetivo”.

De esta manera, el proyecto de ley, esta ajustado a la Constitución, desarrollando los principios del Estado Social de Derecho, la democracia participativa, el principio de igualdad, la solidaridad, entre otros. El proyecto promueve la cultura y el conocimiento de la historia y la literatura huilenses, la generación de obras que acercan a la región y a sus habitantes a unas condiciones mínimas de vida, convivencia y proyección de desarrollado.

En relación a la competencia del legislador para presentar, debatir y aprobar el proyecto de ley, La Constitución en el artículo 150, permite al Congreso decretar honores que exalten el valioso aporte de los ciudadanos a la construcción de la nacionalidad.

Conforme a la Jurisprudencia de la Corte Constitucional, se ha determinado que el principio de legalidad del gasto público opera en dos momentos, el primero mediante el decreto del gasto hecho por la ley y su apropiación por la Ley de Presupuesto. Se tiene que, corresponde al congreso decretar el gasto público y al ejecutivo la decisión libre y autónoma de su incorporación en el Presupuesto General de la Nación de manera que ninguna determinación que adopte el Congreso en este sentido, implique una orden imperativa al ejecutivo para que incluya determinado gasto en la ley anual de presupuesto (Sentencias C-859/ 01, C-1339/01, C-486/02, C-559/02, etc.).

La presente iniciativa cumple con las disposiciones de la Constitución Política y se ajusta a la interpretación que ha hecho la Corte Constitucional, al igual que sigue los lineamientos dados en las Leyes 715 de 2001, 812 de 2003 y 819 de 2003.

Por todas estas razones, este municipio merece el reconocimiento del gobierno nacional en la conmemoración de su segundo centenario, concurra y sea solidaria en su celebración; para de esta manera sean atendidos los requerimientos y necesidades que presenta el municipio de Campoalegre.

Atentamente,

Luis Enrique Dussán López,
Representante a la Cámara
Por el departamento del Huila.

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL

El día 28 de agosto del año 2008 ha sido presentado en este Despacho el Proyecto de ley número 115 con su correspondiente exposición de motivos, por *Luis Enrique Dussán López*. El Secretario General,

Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.

Edgar Eulises Torres Murillo, Carlos Fernando Mota, Germán Varón Cotrino, Néstor Cotrina, Luis Barrios B., Rosmery Martínez Rosales, Pedro Antonio Aguirre, Tarquino Pacheco Camargo, Roy Barreras, Sandra Velásquez, Juan Carlos Granados, María Violeta Niño, Juan Carlos Restrepo, Julián Silva, Manuel Carebilla, Angel Custodio Cabrera, Jorge Enrique Roza, Sandra Arabella Velásquez, Fabio Arango Torres, Representantes a la Cámara.

Ramón Elías López, Senador.

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL

El día 28 de agosto del año 2008 ha sido presentado en este Despacho el Proyecto de Acto Legislativo número 116 con su correspondiente exposición de motivos, por *Edgar Eulises Torres, Manuel Carebilla* y otros.

El Secretario General,

Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.

PONENCIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 047 DE 2008 CAMARA

por la cual se consagra el derecho humano al agua y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., agosto 22 de 2008

Señora

KARIME MOTA Y MORAD

Presidenta Comisión Primera

Cámara de Representantes

Ciudad

Ref: Ponencia primer debate Proyecto de ley número 047 de 2008 Cámara

Señora Presidenta:

De acuerdo con el encargo impartido por usted, procedemos a presentar a consideración de la Comisión Primera de la Corporación el informe de ponencia para primer debate correspondiente al proyecto de ley de la referencia, por la cual se consagra el derecho humano al agua y se dictan otras disposiciones, de iniciativa parlamentaria en conjunto con la Defensoría del Pueblo.

La finalidad de este proyecto es el desarrollo del derecho humano al agua como derecho social fundamental, indispensable para vivir dignamente y para la realización de otros derechos humanos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales sobre la materia ratificados por Colombia.

La Defensoría del Pueblo de Colombia hizo una investigación¹ sobre el derecho humano al agua para delimitar el contenido, alcance y definir las obligaciones del Estado de facilitar su realización con fundamento en los instrumentos internacionales de derechos humanos, la Constitución Política, la jurisprudencia de la Corte Constitucional y, en especial, la Observación General No. 15 relativa al derecho al agua emitida por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas².

Dicha Observación General establece el contenido normativo del derecho al agua y la obligación de los Estados de ponerlo en vigor sin ningún tipo de discriminación. El carácter vinculante del derecho humano al agua surge de la ratificación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y, en virtud de la denominada tesis del 'bloque de constitucionalidad' (artículo 93 de la Constitución), forma parte integrante de la Constitución Política.

La Corte Constitucional ha destacado que la jurisprudencia de las instancias internacionales de derechos humanos constituye una

pauta relevante para interpretar el alcance de los tratados sobre derechos humanos y, por ende, de los propios derechos constitucionales, como es el caso de la Observación número 15. Los órganos e instituciones que dan una interpretación autorizada de las normas de derechos humanos establecen criterios que deben ser atendidos por el Estado colombiano en razón de sus obligaciones frente de los derechos consagrados en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos³.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha precisado en la mencionada observación que, en cualquier circunstancia, es obligación del Estado garantizar la efectividad del derecho y en consecuencia debe aplicar los siguientes factores:

i) La disponibilidad de agua, es decir, la garantía de un abastecimiento continuo y suficiente para los usos personales y domésticos;

ii) La accesibilidad al agua, que significa el acceso al agua, tanto físico, como económico, la no discriminación y el acceso a la información; y

iii) La calidad del agua, pues debe ser salubre y no contener microorganismos o sustancias que amenacen la salud.

No obstante el marco constitucional y legal, la regulación, las definiciones de política⁴ y la asignación de recursos con destinación especial y constitucionalmente prioritaria, las inversiones necesarias para atender con la debida cobertura las necesidades de la población en cuanto al derecho humano al agua no se han efectuado; incumplimiento que atañe especialmente a las autoridades territoriales departamentales y municipales⁵.

Además de la falta de organización y del desarrollo empresarial, otras debilidades parecen ser: la falta de control, monitoreo y seguimiento, así como la ausencia de sanciones a los responsables. Tampoco ha habido programas ni se han definido estrategias para el fortalecimiento de los esquemas de prestación del servicio en el sector rural y los centros poblados, ni se ha obtenido el apoyo financiero necesario para el mismo.

³ Sentencias C-406 de 1996, C-251 de 1997, T-568 de 1999, C-010 de 2000, T-1319 de 2001, C-671 de 2002, T-558 de 2003, y T-786 de 2003.

⁴ El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial ha establecido metas y lineamientos de políticas con base en los instrumentos internacionales ratificados por Colombia tales como el Decenio Internacional para la Acción –El Agua Fuente de Vida. 2005-2015– Declaración de la Unesco del 23 de diciembre de 2003; la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Sostenible –Agenda 21, Johannesburgo – septiembre de 2002; y la Declaración del Milenio de la Asamblea General de las Naciones Unidas – ver anexo número 1. De igual forma, ha establecido objetivos y lineamientos en el Decreto 216 de 2003, que reestructuró el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, entre las cuales se encuentra la Dirección de Agua Potable y Saneamiento Básico. También ha planteado estrategias en distintos documentos de política, recogidos en los documentos Conpes, lo mismo que las políticas y estrategias en los Planes Nacionales de Desarrollo: 2003-2006 Hacia un Estado Comunitario y 2006-2010 Estado Comunitario y Desarrollo para Todos.

⁵ Sobre el particular, consultar el Anexo 2. Diagnóstico (Análisis por componentes).

¹ Defensoría del Pueblo. El Derecho Humano al Agua. En la Constitución, la Jurisprudencia y los Tratados Internacionales. Bogotá, 2005.

² El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales es el órgano autorizado para interpretar el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales –PIDESC– ratificado por Colombia. Así, en desarrollo de los artículos 11 y 12 del pacto, en enero de 2003, expidió la Observación General número 15, sobre el derecho al agua, en la que se reconoce explícitamente tal derecho y se resalta su importancia para la realización de otros derechos.

A partir de la Constitución Política de 1991, los servicios públicos domiciliarios pueden ser prestados por agentes económicos mixtos, privados o públicos; sin embargo, el Estado tiene la obligación de asegurar su prestación eficiente en todo el territorio nacional, para lo cual, se reserva de manera exclusiva, las funciones de política, regulación, control y vigilancia.

En un esquema de prestación de los servicios públicos domiciliarios privado o mixto, tal como lo permite el marco constitucional vigente, le compete al Estado utilizar todos los mecanismos e instrumentos de intervención que sean necesarios para garantizar la efectividad del derecho humano al agua.

Sobre el particular, en el Informe Preliminar presentado por El Hadji Guissé a la Comisión de Derechos Humanos y la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos se sostiene que:

La gestión del agua potable y de los servicios de saneamiento puede confiarse a una estructura privada, la cual busca fundamentalmente obtener beneficios. En ese caso, el Estado tiene la obligación de garantizar a las personas más pobres un suministro mínimo de agua potable y servicios de saneamiento. En todos los casos, los Estados deben controlar, y en caso necesario intervenir, para observar la financiación de las obras, la calidad y la cantidad del agua, la gestión en caso de escasez, la definición de las tarifas, el contenido de los pliegos de condiciones, el grado de saneamiento y la participación de los usuarios. En algunos casos, es necesario adoptar medidas específicas para evitar los abusos de posición dominante y los demás excesos que podrían cometer las empresas en situación de monopolio.

De igual manera, se concluye que aunque el agua es un bien económico, resultaría absolutamente negativo y perjudicial someterlo enteramente a las leyes del mercado, el cual busca fundamentalmente la obtención de beneficios.

Para hacer efectivo el derecho humano al agua en condiciones de disponibilidad, accesibilidad y calidad es preciso determinar también los principios, los lineamientos y los criterios que orientan la política pública que el Estado debe diseñar y ejecutar, a través de los instrumentos y mecanismos de intervención. Las políticas públicas deben ser coherentes, de largo plazo e incluir elementos que permitan garantizar el derecho a todos los habitantes del territorio.

Se deben atender los grupos poblacionales que carecen de los servicios de acueducto y de saneamiento básico o que no los reciben con la regularidad, continuidad y calidad que se requieren. En el sector rural, centros poblados y zonas marginadas de las grandes ciudades, en donde las coberturas de los servicios son insuficientes, es indispensable la definición de una política estatal sólida.

Asimismo, se hace necesario consagrar legalmente el establecimiento de las responsabilidades y competencias de las diferentes entidades estatales y de los particulares en cuanto a la plena realización del derecho humano al agua.

La tendencia universal es la de reconocer de manera positiva el derecho humano al agua, en razón de la importancia que representa para la vida, como lo confirman las declaraciones del ex secretario de las Naciones Unidas, Kofi Annan, quien expresa: “el acceso al agua potable es una necesidad fundamental del ser humano y un derecho básico humano. El agua contaminada pone en riesgo la salud física y social de las personas, además de constituir una ofensa para la dignidad humana”.

Es así como la Observación General número 15 establece la obligación de los Estados Partes de adoptar:

Las medidas necesarias para el pleno ejercicio del derecho al agua. Esta obligación comprende, entre otras cosas, la necesidad de reconocer en grado suficiente este derecho en el ordenamiento político y jurídico nacional, de preferencia mediante la aplicación de las leyes; adoptar una estrategia y un plan de acción nacionales en materia de recursos hídricos para el ejercicio de este derecho; velar por que el agua sea asequible para todos; y facilitar un acceso mayor y sostenible al agua, en particular en las zonas rurales y las zonas urbanas desfavorecidas.

Además, como el agua es ante todo un bien social, en cuanto forma parte del patrimonio común de la humanidad, debe ser objeto de reglamentación y control por parte de los poderes públicos, para que su utilización sea equitativa y su reparto entre los usuarios se haga conforme al principio de solidaridad. Esta resolución amplía la Declaración de Madeira sobre el ‘Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Hídricos’⁶, en la que se enuncia el principio de que “ninguna persona debe ser privada de la cantidad de agua necesaria para satisfacer sus necesidades básicas”.

A su turno, la Corte Constitucional colombiana ha sostenido que el derecho al agua para el uso de las personas, en cuanto contribuye a la salud, a la salubridad pública y a la vida, es un derecho fundamental. Por el contrario, no lo es cuando se destina a la explotación agropecuaria o a un terreno deshabitado.

En este mismo sentido, en las Sentencias T-232 de 1993 y T-413 de 1995, la Corte Constitucional sostuvo: “No es razonable que se restrinja el agua que los usuarios requieren para su uso diario, para gozar de un ambiente sano, para su salud. Lo razonable es atender primero las necesidades domésticas y, si hay excedente de agua entonces sí, de manera reglamentada, se puede aprovechar excepcionalmente para otros usos”.

El alto Tribunal en reciente fallo⁷ reiteró que el derecho a la vida no se refiere exclusivamente a la vida biológica sino que abarca también las condiciones de vida correspondientes a la dignidad del ser humano, puntualizó: (...) “que el agua potable a la luz del artículo 93 de la Constitución Política de 1991, en cuya virtud se acoge como criterio de interpretación válido la recomendación número 15 del pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales, debe considerarse como un derecho social autónomo”.

En la referida providencia señala la Corte, que la misma observación en los numerales 57 y 58 indica que “La incorporación en el ordenamiento jurídico interno de los instrumentos internacionales en los que se reconoce el derecho al agua puede ampliar considerablemente el alcance y la eficacia de las medidas correctivas, por lo que debe alentarse en todos los casos. Esa incorporación permite que los tribunales juzguen los casos de violaciones del derecho al agua, o por lo menos de las obligaciones fundamentales, invocando directamente el Pacto”. “Los Estados Partes deben alentar a los jueces, árbitros y demás jurisconsultos a que, en el desempeño de sus funciones, presten mayor atención a las violaciones del derecho al agua”.

Así las cosas, se hace necesario un reconocimiento explícito del derecho humano al agua, con carácter autónomo, materializado en una ley aplicable a cualquier circunstancia que implique el uso del recurso hídrico, en la que se garantice a todos los habitantes del territorio nacional y se dote, especialmente al sector rural y a las

⁶ Aprobada el 17 de abril de 1999 por el Consejo Europeo sobre el Derecho del Medio Ambiente.

⁷ Sentencia T-270 de 2007.

personas que tradicionalmente han tenido dificultades para ejercer este derecho, de mecanismos que permitan su realización⁸.

El proyecto de ley, en atención a lo dispuesto en la Observación General número 15, establece los criterios y parámetros según los cuales el Gobierno nacional debe formular la política nacional del agua, como parte integrante del Plan Nacional de Acción del Agua, que deberá formularse y articularse con el Plan Nacional de Desarrollo. En ese orden de ideas, deben garantizarse las condiciones de disponibilidad, accesibilidad (física, económica), no discriminación, acceso a la información y calidad.

El proyecto de ley propone el diseño y ejecución de un programa que permita el seguimiento y la evaluación de las políticas públicas del derecho al agua. Mediante informes, la Defensoría del Pueblo señalará el grado de ejecución y nivel de realización del derecho al agua, y hará las recomendaciones pertinentes para que las políticas públicas se ajusten a las obligaciones del Estado colombiano.

Con base en las consideraciones anteriores, se propone a la Comisión Primera de la Cámara de Representantes dar primer debate al Proyecto de ley número 047 de 2008 Cámara, por la cual se consagra el derecho humano al agua y se dictan otras disposiciones, con el mismo texto presentado por sus autores, el cual se reproduce a continuación.

PROYECTO DE LEY NUMERO 047 DE 2008 CAMARA

*por la cual se consagra el derecho humano al agua
y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

TITULO I

OBJETO Y AMBITO DE APLICACION DE LA LEY

Artículo 1°. *Objeto y ámbito de aplicación de la ley.* Esta ley tiene por objeto el desarrollo del derecho humano al agua, el cual es indispensable para la vida, la salud y la realización de otros derechos humanos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales ratificados por Colombia.

Es aplicable en cualquier situación que implique el uso del recurso hídrico para la satisfacción de las necesidades básicas, el mejoramiento de la calidad de vida, el bienestar general de la población y la vida digna de las personas.

⁸ Es de resaltar que, de acuerdo con la información suministrada por el Registro de las Acciones Populares y de Grupo de la Defensoría del Pueblo, desde el año 1999 se han presentado al menos 1.025 acciones populares relacionadas con el recurso hídrico y con la prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado. Se ha presentado un total de 126 acciones populares referidas a los servicios de acueducto y alcantarillado, 187 respecto de acueducto deficientes, 19 sobre acueductos inexistentes, 251 relacionados con agua no potable, 85 de agua potable, 9 sobre aguas negras, 31 respecto de aguas servidas, 159 sobre alcantarillado deficiente, 27 de alcantarillado inexistente, 1 por alcantarillado sin licencia ambiental, 64 por contaminación de aguas, 18 por contaminación de quebradas, 2 concernientes a embalses, 1 por instalación de redes de acueducto, 6 por ríos, 21 por vertimientos y, finalmente, 18 por vertimientos de agentes contaminantes. De las acciones populares instauradas, el derecho colectivo al acceso a los servicios públicos y eficiencia en la prestación fue amparado en 184 ocasiones, el ambiente sano en 69, 207 el de seguridad y salubridad pública, el de seguridad y prevención de desastres en cinco, el equilibrio ecológico y protección de recursos naturales en 21 oportunidades, la moralidad administrativa tres y en una ocasión el derecho de los consumidores y usuarios, así como el patrimonio público y cultural.

Vale la pena resaltar la actuación de la Defensoría del Pueblo en la coadyuvancia, verificación, auditoría o la participación en las audiencias de pacto de cumplimiento, en las acciones populares adelantadas en el territorio nacional. Sobre el particular, es necesario indicar que los datos suministrados sólo corresponden a las acciones que efectivamente son remitidas por las autoridades judiciales, toda vez que, no todos los jueces dan cumplimiento a lo establecido en la Ley 472 de 1998.

Parágrafo. El derecho humano al agua, es inherente a la finalidad social del Estado, se ejerce a través de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y de saneamiento básico, así como de la función ambiental y sostenible, social y cultural del recurso hídrico.

Artículo 2°. *Principios orientadores.* Para la interpretación y aplicación de esta ley, se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes principios: igualdad y no discriminación, equidad, justicia social, solidaridad, diversidad e integridad étnica y cultural, desarrollo sostenible y participación ciudadana, con fundamento en el respeto de la dignidad humana.

2.1. Igualdad y no discriminación. Todos los habitantes del territorio nacional tendrán derecho a gozar del agua necesaria para satisfacer sus necesidades básicas, cualquiera que sea su etnia, sexo, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica o su situación social, económica o cultural, sin discriminación alguna.

2.2. Equidad. El Estado brindará especial protección a aquellas personas que se encuentran en situación de debilidad manifiesta e intervendrá para corregir las situaciones de desequilibrio en el ejercicio del derecho humano al agua.

2.3. Justicia Social. La vigencia de un orden social justo comprende la efectividad del derecho humano al agua e implica obligaciones económicas y sociales para el Estado.

2.4. Solidaridad. El Estado adoptará las medidas necesarias para que los usuarios de estratos altos y los usuarios o suscriptores comerciales e industriales ayuden a los usuarios de menores ingresos a pagar las tarifas. En los eventos en que dichos recursos no sean suficientes, la Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas, adoptarán las medidas económicas para ayudar a dichos usuarios a pagar las tarifas.

2.5. Diversidad e integridad étnica y cultural. El Estado, al garantizar el derecho humano al agua, observará y respetará los usos y costumbres de los grupos étnicos y tomará en consideración sus características sociales, culturales y ambientales.

2.6. Desarrollo sostenible. El derecho humano al agua deberá ejercerse teniendo en cuenta tanto las consideraciones ambientales como las de desarrollo, sin que se comprometa la base de los recursos naturales renovables en que se sustenta, ni se deteriore el recurso hídrico de las presentes y futuras generaciones, con el propósito de lograr el crecimiento económico, el mejoramiento de la calidad de vida y el bienestar social.

2.7. Participación ciudadana. Cualquier persona natural o jurídica, pública o privada de manera directa o indirecta, sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno podrá intervenir en todas las medidas relacionadas con el ejercicio del derecho humano al agua. Tendrá oportunidad para expresar sus opiniones sobre los planes, programas, proyectos u otras actividades relacionadas con este derecho.

Artículo 3°. *Definiciones especiales.* Para interpretar y aplicar esta ley, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

3.1. Agua para satisfacer necesidades básicas. Es la que se requiere para la bebida, preparación de alimentos, higiene personal y doméstica, producción de cultivos de subsistencia y las prácticas culturales necesarias para garantizar la vida, la vida digna y la salud.

3.2. Cantidad esencial mínima de agua o mínimo vital. Es la cantidad suficiente de agua apta para el consumo humano que requiere cada persona a fin de satisfacer sus necesidades básicas.

3.3. Componentes básicos del derecho humano al agua: Son la disponibilidad, la accesibilidad y la calidad.

3.3.1. Disponibilidad. Hace referencia a la cantidad del líquido vital necesario para la supervivencia humana, a la continuidad del servicio de agua, a la regularidad en el suministro o distribución de agua; así como a la sostenibilidad del recurso hídrico.

3.3.2. Accesibilidad. Hace referencia a la posibilidad de acceder física y económicamente, sin discriminación alguna, al agua necesaria para satisfacer las necesidades básicas. Así mismo comprende el derecho a acceder a la información relacionada con el agua.

3.3.3. Calidad. El agua para uso personal o doméstico debe ser potable o apta para el consumo humano.

TITULO II

DEL DERECHO HUMANO AL AGUA

Artículo 4°. *Finalidad del derecho.* Todos los habitantes del territorio nacional tienen derecho a la cantidad de agua suficiente para satisfacer sus necesidades básicas en condiciones de disponibilidad, accesibilidad y calidad. El derecho humano al agua es indispensable para vivir dignamente y es condición previa para la realización de otros derechos humanos.

Parágrafo. Nadie puede ser privado de la cantidad de agua necesaria para satisfacer sus necesidades básicas.

Artículo 5°. *Criterios para establecer la cantidad esencial mínima de agua o mínimo vital de agua.* Para la determinación de la cantidad esencial mínima de agua o mínimo vital, se deberá tener en cuenta la oferta y demanda del recurso hídrico así como las características, usos, costumbres y el clima de la zona o del área donde se suministre el agua. El Estado adoptará medidas para garantizar el suministro de agua para satisfacer necesidades básicas. El Gobierno nacional reglamentará la materia.

TITULO III

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES FRENTE AL DERECHO HUMANO AL AGUA

Artículo 6°. *Obligaciones del estado frente al derecho humano al agua.* Con el propósito de garantizar el derecho humano al agua, el Estado tiene obligaciones de respeto, protección y de garantía; obligaciones que pueden ser de cumplimiento inmediato y/o de carácter progresivo. El Gobierno reglamentará la materia.

Las obligaciones de cumplimiento inmediato se encaminan a garantizar que el derecho humano al agua sea ejercido por todos los habitantes del territorio nacional, sin discriminación alguna. El Estado deberá adoptar las medidas necesarias que permitan la plena realización del derecho y se asegure, por lo menos, la satisfacción del mínimo vital.

Las obligaciones de cumplimiento progresivo constituyen para el Estado un deber constante y continuo de avanzar con la mayor celeridad hacia la efectividad del derecho. El Estado deberá gestionar los recursos económicos que permitan la plena realización del derecho. Quedan prohibidas las medidas de carácter regresivo en cuanto a la ejecución de recursos, metas e indicadores relacionados con las obligaciones del Estado del derecho humano al agua”.

Parágrafo 1°. El Estado debe brindar a las personas que no pueden acceder a los servicios públicos de acueducto y de saneamiento básico, los medios y las condiciones para que ellos mismos puedan satisfacer sus necesidades básicas, transitoriamente, hasta que se den las soluciones definitivas. El Gobierno reglamentará la materia.

Parágrafo 2°. Los pagos por el servicio público de agua potable y de saneamiento básico deberán basarse en los principios de equidad, justicia social y solidaridad, a fin de asegurar que estos

servicios, ya sean prestados por personas públicas o privadas, lleguen a toda la población en forma asequible, especialmente a los grupos desfavorecidos económicamente. Para ello, el Estado utilizará los instrumentos y mecanismos de intervención que permitan la realización del derecho humano al agua.

Parágrafo 3°. La responsabilidad por la vulneración o amenaza del derecho humano al agua procede por acción u omisión en el caso de los funcionarios públicos y en el de los particulares que cumplen funciones públicas. Los particulares responderán por las acciones con las que se vulnera o amenaza el derecho.

Artículo 7°. *Ministerio de ambiente, vivienda y desarrollo territorial.* En lo relacionado con el derecho humano al agua, corresponde al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial el ejercicio de las siguientes funciones:

1. Formular e implementar la política nacional para garantizar el derecho humano al agua.

2. Regular las condiciones generales para el acceso al mínimo vital de agua y, en coordinación con la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA, establecer el mínimo vital de agua requerido para satisfacer las necesidades básicas.

3. Establecer la política nacional en materia de uso responsable, eficiente, racional y de ahorro del agua.

4. Preparar, con la asesoría del Departamento Nacional de Planeación, el Plan Nacional de Acción del Agua, que deberá articularse con el Plan Nacional de Desarrollo.

5. Definir la ejecución de programas y proyectos que la Nación, o esta en asocio con otras entidades, deba adelantar para garantizar el derecho humano al agua, en condiciones de disponibilidad, calidad y accesibilidad.

6. Definir y regular los instrumentos administrativos y los mecanismos necesarios para garantizar el derecho humano al agua; así mismo determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo de las actividades relacionadas con la garantía del derecho.

7. Hacer investigaciones y estudios económicos conducentes a la identificación de prioridades de inversión para la asignación de recursos en condiciones de equidad y de justicia social, como base para orientar el gasto público del sector.

Artículo 8°. *Adiciónase con el siguiente numeral el artículo 11 de la Ley 142 de 1994:*

“11.11. Los prestadores del servicio público de agua potable y saneamiento básico, suministrarán la cantidad suficiente de agua que requiere cada usuario para satisfacer sus necesidades básicas, en condiciones de disponibilidad, accesibilidad y calidad, de conformidad con la regulación que expida para el efecto la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico –CRA. Se abstendrán de interrumpir o desconectar de manera arbitraria o injustificada los servicios de agua potable y los de saneamiento básico. El Gobierno reglamentará la materia”.

Artículo 9°. *Adiciónase el artículo 74, numeral 74.2 de la Ley 142 de 1994, con los siguientes literales:*

“c) Diseñar metodologías tarifarias especiales, que se adecuen a las necesidades de prestación del servicio de agua potable y de saneamiento básico en el sector rural, grupos étnicos y atendiendo las características de las diferentes áreas del país, sus usos y costumbres, así como sus características sociales, culturales y ambientales o establecer esquemas que dejen en libertad a estos prestadores para fijar sus tarifas.

d) Establecer el mínimo vital de agua necesario para satisfacer las necesidades básicas, en coordinación con el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

e) Definir el índice máximo permitido de agua no contabilizada, que pueden incluir los prestadores del servicio de acueducto en las tarifas, exclusivamente con base en criterios de eficiencia técnica.

f) Todo cambio en la calidad, continuidad y grado de cobertura implícitos dentro de una tarifa en detrimento de los usuarios, darán lugar a la Comisión para ajustar los costos en lo pertinente y para ordenar al prestador advertir tal circunstancia a los usuarios”.

Artículo 10. *Adiciónese con el siguiente párrafo el artículo 79 de la Ley 142 de 1994:*

“Párrafo. Investigar y sancionar en defensa de los usuarios los actos de publicidad engañosa por parte de los prestadores de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico. Todo cambio en la calidad, continuidad y grado de cobertura implícitos dentro de una tarifa sin que se realice el correspondiente ajuste en costos, se considerarán publicidad engañosa”.

Artículo 11. *Adiciónese con el siguiente párrafo el artículo 99 de la Ley 142 de 1994:*

“Párrafo 1°. *Creación de los fondos de solidaridad y redistribución de ingresos.* Los concejos municipales están en la obligación de crear los fondos de solidaridad y redistribución de ingresos para que en el presupuesto del municipio se incorporen los recursos que, conforme a la ley, están destinados al otorgamiento de subsidios. Si dentro de los seis meses siguientes a la publicación de la presente ley estos fondos no han sido creados, los alcaldes procederán a hacerlo, sin que para el efecto sea necesaria la autorización de los concejos”.

TITULO IV

DEL PLAN NACIONAL DE ACCION DEL AGUA

Artículo 12. *Plan nacional de acción del agua.* Dentro de los doce meses siguientes a la expedición de la presente ley, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial deberá preparar, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación y con los ministerios de Hacienda, Agricultura y Desarrollo Rural, de la Protección Social y Educación, entre otros, el Plan Nacional de Acción del Agua, el cual deberá articularse con el Plan Nacional de Desarrollo. Como parte del Plan Nacional de Acción del Agua, el Gobierno nacional formulará la política nacional del agua, en armonía con los intereses regionales y locales.

Parágrafo 1°. El Plan Nacional de Acción del Agua deberá formularse para un periodo mínimo de diez años, pero podrá ser revisado y ajustado por cada Gobierno antes de ser incorporado en el respectivo plan nacional de desarrollo, sin que esto implique la adopción de medidas regresivas.

Parágrafo 2°. Sin perjuicio de las demás medidas que debe adoptar el Gobierno nacional para garantizar el ejercicio del derecho humano al agua, creará esquemas y mecanismos de financiamiento, que permitan el acceso directo de las comunidades y los prestadores del servicio a los recursos financieros para el mejoramiento de las condiciones de prestación de los servicios de acueducto de saneamiento básico.

TITULO V

DISPOSICIONES ADICIONALES

Artículo 13. *Programas docentes.* El Ministerio de Educación Nacional incorporará, dentro de los doce meses siguientes a la ex-

pedición de la presente ley, en el pénsam de los distintos niveles de educación nacional, las materias relacionadas con el derecho humano al agua y definirá, conjuntamente con el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los planes y programas docentes relacionados con este derecho en todos sus componentes; así mismo, promoverá con dicho ministerio, programas de divulgación y educación no formal.

Parágrafo. El Estado y las personas prestadoras de los servicios garantizarán la consulta previa a los grupos étnicos en todos los procesos que puedan afectarlos.

Artículo 14. *Programa de seguimiento de las políticas públicas del derecho humano al agua.* La Defensoría del Pueblo diseñará e implementará un programa de seguimiento y de evaluación de las políticas públicas del derecho humano al agua. Todos los organismos y las entidades públicas nacionales o territoriales, los servidores públicos y las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que ejerzan funciones públicas, presten servicios públicos, cumplan labores de interventoría en los contratos estatales o administren recursos de éste, tienen la obligación de suministrar la información que se requiera para adelantar el programa de monitoreo, seguimiento y evaluación que debe realizar la Defensoría.

Artículo 15. *Vigencia y derogatorias.* La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación, modifica los artículos 11, 74, 79 y 99 de la Ley 142 de 1994 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los señores Representantes,

Carlos Germán Navas Talero, Miguel Angel Rangel Sosa, Heriberto Sanabria, Clara Isabel Pinillos Abozaglo, Carlos Enrique Avila Durán, Rosmery Martínez Rosales

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 021 DE 2008 CAMARA

por medio de la cual se prohíbe la venta a menores de edad de bebidas energizantes, se regula su comercialización y publicidad y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., agosto 27 de 2008.

Doctor

RIGO ARMANDO ROSERO ALVEAR

Secretario

Comisión Séptima

Cámara de Representantes

Ciudad.

Referencia: Proyecto de ley número 021 de 2008 Cámara, *por medio de la cual se prohíbe la venta a menores de edad de bebidas energizantes, se regula su comercialización y publicidad y se dictan otras disposiciones”*

Respetado doctor:

En cumplimiento a la honrosa designación que nos hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Séptima Constitucional Permanente, nos permitimos presentar informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 021 de 2008 Cámara, *por medio de la cual se prohíbe la venta a menores de edad de bebidas energizantes, se regula su comercialización y publicidad y se dictan otras disposiciones”*

Atentamente,

Jorge Ignacio Morales Gil, Eduardo Benítez Maldonado, Jorge Eduardo González Ocampo, Ponentes.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO
DE LEY NUMERO 021 DE 2008 CAMARA

por medio de la cual se prohíbe la venta a menores de edad de bebidas energizantes, se regula su comercialización y publicidad y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., agosto 27 de 2008.

Doctor

RIGO ARMANDO ROSERO ALVEAR

Secretario

Comisión Séptima

Cámara de Representantes

Ciudad.

Referencia: Proyecto de ley número 021 de 2008 Cámara, *por medio de la cual se prohíbe la venta a menores de edad de bebidas energizantes, se regula su comercialización y publicidad y se dictan otras disposiciones*

Respetado doctor:

En cumplimiento a la honrosa designación que nos hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Séptima Constitucional Permanente, nos permitimos presentar informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 021 de 2008 Cámara, *por medio de la cual se prohíbe la venta a menores de edad de bebidas energizantes, se regula su comercialización y publicidad y se dictan otras disposiciones* previas a las siguientes consideraciones:

Objetivo del proyecto

El proyecto objeto de análisis tiene como finalidad establecer políticas de salud pública dirigidas a frenar las consecuencias nocivas de las bebidas energizantes en la población, así como la prematura iniciación del consumo entre los jóvenes, a través de la regulación del consumo, venta y publicidad de bebidas energizantes, y la creación, desarrollo y seguimiento de planes, programas y campañas que promuevan el consumo responsable de estos productos por parte de los entes encargados de proteger a los niños, niñas y adolescentes de nuestro país así como los entes encargados de la guarda y cuidado de la salud pública.

Origen del proyecto

El proyecto de ley número 021 de 2008, fue presentado por el honorable Representante Jorge Ignacio Morales Gil ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes.

Contenido del proyecto

El proyecto de ley cuenta con 21 artículos, mediante los cuales se pretende prohibir la venta y/o consumo de bebidas energizantes a menores de edad y regular su comercialización y publicidad, con el fin de colocar límites al consumo desmedido por parte de la población menor de 18 años e iniciar acciones educativas que prevengan el consumo de bebidas energizantes.

Fundamento constitucional y legal

La Constitución Política ha señalado que “Son Derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre, nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral

y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás”¹.

La Ley 1098 de 2006, “por la cual se expide el Código de la infancia y la adolescencia, busca entre otros aspectos, garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Determinó igualmente la prevalencia y el reconocimiento a la igualdad y la dignidad humana, sin discriminación alguna.

Artículo 20 numeral 3 determina textualmente lo siguiente: “Los niños, niñas y adolescentes, serán protegidos contra el consumo de tabaco, sustancias psicoactivas, estupefacientes o alcohólicas y la utilización, el reclutamiento o la oferta de menores en actividades de promoción, producción, recolección tráfico, distribución y comercialización”².

La Tutela 283 de 1994³, Magistrado Ponente Eduardo Cifuentes Muñoz, señaló que “*La consideración del niño como sujeto privilegiado de la sociedad produce efectos en distintos planos. La condición física y mental del menor convoca la protección especial del Estado y le concede validez a las acciones y medidas ordenadas a mitigar su situación de debilidad que, de otro modo, serían violatorias del principio de igualdad...*” (subrayado fuera de contexto)

A través de los tiempos el hombre ha buscado diversos estimulantes para hacerse más resistentes en las actividades físicas, laborales, académicas y sociales. El consumo responsable significa que cada persona mayor de edad que decida ingerir bebidas energizantes lo haga de tal manera que su comportamiento no afecte ni ponga en riesgo su bienestar ni el de las demás personas.

La dependencia de bebidas energizantes, la mezcla de ellas con el alcohol y cualquier otra sustancia que modifiquen el comportamiento además de los numerosos efectos para la salud crónicos y agudos, se asocia a problemas sociales, mentales y emocionales, tales como: ausentismo laboral, pérdida de la productividad laboral, maltrato infantil, abuso sexual, hurtos y atracos, suicidios, homicidios, violencia intrafamiliar, riñas callejeras y conyugales, accidentes de tránsito, entre otros.

Marco Conceptual

Las Bebidas Energizantes son sustancias estimulantes, que inicialmente fueron utilizadas por deportistas debido a la carga energética que generan. En principio, fueron creadas para incrementar la resistencia física, proveer reacciones más veloces a quien las consumía, lograr un nivel de concentración mayor, evitar el sueño, proporcionar sensación de bienestar, estimular el metabolismo y ayudar a eliminar sustancias nocivas para el cuerpo.

En el 2005 la Organización Mundial de la Salud (OMS) establece que por sus componentes y efectos, las bebidas energizantes se deben denominar bebidas estimulantes ya que por su composición tiene acción farmacológica estimulante.

En el informe del Comité Científico de Alimentos de la Comisión Europea referido a las Bebidas Energizantes (SCF - 2003) “considera que la contribución de cafeína proveniente de las “bebidas energizantes” a la ingesta total de cafeína no sería un problema de interés para adultos. Pero para los niños que habitualmente no consumen mucho té o café y que sustituyan las bebidas

¹ Artículo 44, Constitución Política de Colombia.

² Ley 1098 de 2006 por la cual se expide el Código de la Infancia y de la Adolescencia”.

³ Corte Constitucional T-283 de 1994 M. P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

cola por “bebidas energizantes”, representaría un incremento en la exposición diaria a cafeína comparada con la ingesta previa, lo cual podría producir un cambio transitorio en el comportamiento: irritabilidad, nerviosismo o ansiedad.

En un estudio del doctor Juan Manuel Sarmiento de la Universidad El Bosque, Bogotá, D. C., entre otros, establece: “Desde hace algunos años el mercado está inundado de las bebidas denominadas “energizantes”, que según sus productores, fueron creadas para incrementar la resistencia física, proveer reacciones más veloces y mayor concentración, aumentar el estado de alerta mental (evitar el sueño), proporcionar sensación de bienestar, estimular el metabolismo y ayudar a eliminar sustancias nocivas para el cuerpo.

Además, de la estimulación que producen, crean un estado de euforia lo cual permite mantenerse hiperactivo por varias horas y neutralizan en cierta forma el efecto de las bebidas alcohólicas, produciendo una estimulación del metabolismo”.

Para mayor ilustración transcribimos algunos apartes de las definiciones de los componentes que contienen las bebidas energizantes y que se encuentran señaladas en el mismo estudio por el doctor Sarmiento:

- **Taurina:** Es un aminoácido condicionalmente-esencial, funciona como un transmisor metabólico, desintoxicante y acelera la contractilidad cardíaca. No se utiliza en la síntesis de la proteína. Ha demostrado ser esencial en ciertos aspectos de desarrollo de mamíferos. Estudios in vitro en varias especies han demostrado que los niveles bajos de esta se asocian con varias enfermedades, como cardiomiopatía, degeneración retinal y retraso de crecimiento, sobre todo si la deficiencia ocurre durante el desarrollo.

- **Cafeína:** Es uno de los componentes no nutritivos común dentro de las bebidas y dietas de los deportistas y ahora se encuentra en las bebidas energizantes. Desde hace mucho tiempo es considerada como una sustancia ergogénica en el rendimiento deportivo, pero solo desde hace una década existen numerosos estudios bien controlados donde claramente demuestra su eficacia con relación a ejercicios de resistencia y cortos e intensos. Hasta el momento el mecanismo exacto por el cual actúa no está bien determinado. Las tres principales teorías que se sugieren son: Un efecto directo en el sistema nervioso simpático, llevando un efecto estimulador a las señales neurales entre el cerebro y la unión neuromuscular. La segunda teoría propone un efecto directo en el metabolismo del músculo esquelético por incremento del AMPc; y la tercera y más aceptada tienen que ver con un incremento en la oxidación de las grasas con ahorro del almacenamiento de los carbohidratos endógenos, mejorando así el rendimiento especialmente en ejercicio donde los carbohidratos disponibles son un límite en el rendimiento. Además, la cafeína incrementa la presión arterial por elevación de la resistencia vascular y este efecto es mayor y más prolongado en pacientes hipertensos y al combinarse con otros estimulantes se han asociado a eventos cardíacos y muerte.

- **Guaraná:** (*Paullinia cupana*) Es un gran arbusto leñoso nativo de Amazonas, utilizado como planta medicinal. Contiene altas concentraciones de cafeína y se ha utilizado como estimulante y supresor del apetito, para el dolor de cabeza, el exceso de trabajo mental, la fatiga en ambiente caluroso y más recientemente para la pérdida de peso. Como cualquier producto con cafeína, el guaraná puede causar insomnio, temblor, ansiedad, palpitaciones, frecuencia urinaria e hiperactividad. No la deben consumir personas con problemas cardíacos o con hipertensión, enfermedades renales, hipertiroidismo o desórdenes de ansiedad o nerviosos; tampoco se recomienda en niños ni en mujeres durante el embarazo o durante el período de lactancia. No ha sido evaluada por la FDA en cuanto

a seguridad, efectividad y pureza. Hasta ahora no se conocen bien los riesgos potenciales o ventajas. Adicionalmente no hay una estandarización que regule su producción.

- **Carnitina:** Es un componente que actúa en el metabolismo de las grasas. Es necesario para la oxidación de las grasas a nivel de la mitocondria de las células. Se ha hipotetizado que podrían incrementar el rendimiento deportivo por mecanismos tales como incremento de la oxidación de ácidos grasos, alterando la homeostasis de la glucosa, aumentando la producción de acilcarnitina, modificando la respuesta al entrenamiento y mejorando la resistencia de la fatiga muscular. Luego de su ingesta, se puede observar incremento a nivel plasmático pero no a nivel muscular. Normalmente las personas sanas producen suficiente carnitina para mantener las funciones del organismo. Cerca del 98 % de la carnitina esta presente en el músculo esquelético y el corazón.

- **D-Ribosa:** Es un azúcar simple, siendo eje del material genético y el punto de partida para la producción de adenosina trifosfato (ATP).

- **Glucuronolactona:** Aparentemente cumple con una función detoxificante.

- **Inositol:** El cuerpo lo puede producir desde la glucosa, por ello no es realmente esencial. El inositol como fosfatidil inositol tiene su función primaria en la estructura e integridad de la membrana celular y al igual que la colina puede ayudar en la nutrición celular del cerebro. Es especialmente importante en las células de la médula ósea, tejidos del ojo e intestinos. Se ha utilizado en el tratamiento y prevención de la aterosclerosis por ayudar a disminuir el colesterol pero no hay una buena evidencia para ello.

- **Ginseng:** Es una de las hierbas más estudiadas para el rendimiento deportivo y tiene varias especies. Se utiliza en países del Asia como costumbre dietaria y médica principalmente en China y Corea. La utilización tradicional es para restaurar la energía de la vida. En animales esta produce estimulación del sistema nervioso central o también lo puede deprimir. No existe evidencia científica que demuestre que el ginseng incrementa la tolerancia al ejercicio y el rendimiento atlético. Sin embargo, puede mejorar la sensación general de bienestar. Algunos estudios sugieren que puede incrementar la presión arterial (se ha relacionado con hipertensión) y los niveles de estrógenos en las mujeres (por ello no se recomienda en pacientes con cáncer de seno). Es importante evitar mezclarla con medicamentos como aspirina y con efectos anticoagulantes (dipiridamol, warfarina), por que esta hierba podría incrementar este efecto y causar sangrado espontáneo. Igualmente debe evitarse en personas que toman medicamentos tipo digitálicos.

- **Schizandra:** Es una hierba medicinal tradicional en China que se ha utilizado como astringente, para el tratamiento de la tos, asma, sudoración nocturna y diarrea crónica; también es utilizada para el tratamiento de la fatiga crónica. Se ha clasificado como adaptógeno. Se recomienda no utilizarla en embarazadas ni en personas con hipertensión arterial, pacientes con úlcera péptica o epilepsia.

- **Damiana:** La describen como purgante, diurético, tónico, estimulante y afrodisíaco.

- **Mate:** Tónico, diurético, diaforético y poderoso estimulante. En altas dosis puede producir vómito y diarrea.

Efectos sobre la salud

Los estudios de expertos en cualquier parte del mundo, coinciden en afirmar que estas bebidas energizantes por sí solas son inofensivas para los adultos si se consume una sola lata, lo cual no pasa de ser un refresco con distintos sabores. Todos coinciden

en afirmar que el problema comienza cuando son consumidas por niños, se combinan con otras sustancias y/o en exceso. Por ejemplo las investigaciones señalan que: “Cuando se consumen con otros estimulantes los niveles de cafeína potencian los efectos estimulantes tanto del alcohol como de otras drogas”. Además, se señala que la dosis de cafeína de una lata, equivale a un par de tazas de café.

En el caso de un menor que apenas está en desarrollo y su sistema hepático aún no ha alcanzado la suficiente madurez no le es recomendable el consumo de estas bebidas, por cuanto puede llevarlos a consumir otro tipo de sustancias.

Muchos toxicólogos argumentan que esa combinación puede producir arritmias, taquicardias y aumento de la presión arterial, dependiendo de las condiciones físicas del consumidor. De hecho, farmacológicamente es dañina por cuanto si su efecto es producir resistencia frente al cansancio o el ejercicio, la repetición frecuente de estas bebidas conllevaría a afectar de manera considerable su salud.

Existen reportes de efectos adversos agudos en jóvenes por el consumo de bebidas energizantes, generalmente con alcohol y/o drogas. La doctora Peyraube en Uruguay explicó cuáles son los efectos que pueden llegar a producir esas bebidas. “Hemos visto importantes taquicardias que requieren de un traslado a centro asistencial con monitoreo cardíaco, pero lo frecuente es la excitación, la irritabilidad, los temblores, los vómitos, las palpitaciones, el desasosiego, la deshidratación, o sea un aumento de la frecuencia urinaria que lleva a la deshidratación. Pero los jóvenes dicen, esto es normal, ahora se nos pasa. Es preocupante porque una población que no es informada de los riesgos de las sustancias y las utilizan tanto las drogas lícitas como las ilícitas, en base a la información que dan los proveedores de las sustancias, es un problema, es un peligro”.

La OMS brinda algunos consejos respecto de estas bebidas:

- No se deben ingerir antes de ir a dormir.
- No se recomiendan en menores de 15 años.
- No son recomendables para personas sensibles a la cafeína.
- Están contraindicadas en mujeres embarazadas, en período de lactancia, en personas con presión arterial alta, problemas cardíacos, renales y/o diabetes.
- Están contraindicadas en personas con trastornos de la ansiedad.
- Deberían sugerir en su envase el límite máximo aceptable de consumo diario de cafeína y que no es conveniente tomar más de dos latas diarias.
- No reemplazan a una alimentación balanceada ni a un buen descanso.
- No sirven para hidratarse.
- No deben mezclarse con alcohol ni con ninguna otra sustancia, léase medicamento o droga.

Las bebidas energizantes son sustancias psicoactivas que afectan en gran medida el sistema nervioso central de múltiples maneras, el abuso puede producir diferentes formas de psicosis graves (trastornos de pensamiento, alucinaciones, delirios) y deterioro general del organismo.

En pequeñas cantidades y su consumo en forma crónica pueden:

- Perturbar la razón y el juicio
- Retardar los reflejos
- Dificultar el habla y el control muscular
- Provocar la pérdida del equilibrio
- Disminuir la agudeza visual y auditiva
- Relajar y disminuir la ansiedad

- Desinhibir y provocar sensaciones de euforia y locuacidad
- Irritar las paredes del estómago y el intestino
- Provocar náuseas y vómitos por la irritación de las paredes del estómago
- Alterar la absorción de sustancias nutritivas, especialmente las vitaminas B

En grandes cantidades como consecuencia de los componentes de estas bebidas (taurina, cafeína, anfetaminas) puede:

- Provocar pérdida del conocimiento
- Dificultar la respiración
- Provocar gastritis crónica
- Causar la muerte por parálisis respiratoria y compromiso cardiovascular

Los problemas son de varios tipos:

1. Excesivo consumo de estos supuestos refrescos puede producir insomnio, ansiedad, taquicardia y temblor en las manos.
2. La publicidad alrededor de estas bebidas tiende a presentarlas como semejantes a las bebidas hidratantes, con las cuales no tienen ninguna relación. Su valor nutritivo es nulo, y más apropiadamente deberían llamarse bebidas estimulantes, porque eso es lo que son.

3. Se ha observado una tendencia, particularmente entre los jóvenes a ingerir este tipo de bebidas mezclándolas con alcohol. La publicidad sugiere que las bebidas energizantes detienen o disminuyen los efectos del alcohol, lo cual es falso: solamente enmascaran tales efectos pero no los modifican.

El consumo de bebidas energizantes, que por su composición como ya se señaló son bebidas estimulantes, puede ser la antesala para el abuso posterior de alcohol y otras drogas. Lo anterior implica para cualquier sociedad que se precie de tener en sus niños su mayor activo, tomar las medidas para evitar cualquier situación que ponga en riesgo su estabilidad emocional y física.

Regulación vigente

El Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos Invima considera las Bebidas Energizantes como un Alimento y como tal lo tiene contemplado en la legislación que regula el otorgamiento para los Registros Sanitarios de dichos productos.

El Decreto 2229 de abril 12 de 1994, Por medio de la cual se dictan normas referentes a la composición. Requisitos y comercialización de las Bebidas Hidratantes Energéticas para Deportistas establece que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la Resolución 11488 de 1984 “Por la cual se dictan normas en lo referente al procesamiento, composición, requisitos y comercialización de los alimentos infantiles, de los alimentos o bebidas enriquecidas y de los alimentos o bebidas de uso dietético”, se considera como alimentos enriquecidos las bebidas destinadas a “proporcionar nutrientes por esfuerzos físicos extraordinarios” o condiciones especiales del medio ambiente.

El mencionado Decreto establece que:

“Artículo 1°. Las bebidas hidratantes-energéticas para deportistas que se procesen, envasen, comercialicen, importen o consuman en el Territorio Nacional, deben cumplir las reglamentaciones de la presente Resolución y las disposiciones complementarias que en desarrollo de la misma o con fundamento en la ley. Dicte este Ministerio”.

“Artículo 3°. Para efectos de la presente Resolución se considera como bebidas hidratantes y energéticas para deportistas, aquellas destinadas fundamentalmente a calmar la sed y reemplazar el agua y los electrolitos perdidos durante el ejercicio físico

para mantener el equilibrio metabólico y a suministrar fuentes de energía de fácil absorción y metabolismo rápido”.

“Artículo 4°. Todas las bebidas hidratantes-energéticas para deportistas son de venta libre y pueden expendirse por las mismas vías de comercialización con que se regulan los alimentos”.

A la fecha existen 71 Registros Sanitarios vigentes y 2 registros suspendidos para bebidas energizantes y bebidas cafeinadas en el Grupo de Alimentos los cuales relacionamos a continuación:

Exp	Nombre del Producto	Registro sanitario	Estado Registro	Fecha Vnto	Modalidad	Titular(es)
19914475	BEBIDA CAFEINADA CON VITAMINA C, B1, B6, B12, NIACINA Y ACIDO PANTOTENICO Y AMINOACIDOS SABOR NATURAL FRUTAS DEL BOSQUE.	RSAH19103400	Vigente	04/12/2010	FABRICAR Y VENDER	OMNILIFE MANUFACTURA DE COLOMBIA LIMITADA
19926720	BEBIDA CAFEINADA ENERGIZANTE (ENERGY DRINK) MARCA CICLON Y BEBIDA CAFEINADA LIGHT (BAJA EN CALORIAS) MARCA CICLON.	RSIA16131702	Vigente	05/02/2012	IMPORTAR Y VENDER	CICLON INTERNACIONAL S.A.
19929108	BEBIDA CAFEINADA Y CON MEZCLA DE SABORES A: MORA, LIMON, LULO, NARANJA, MARACUYA, MELOCOTON, SANDIA, TUTI-FRUTI, UVA, MANZANA Y FRESA	RSAE1944002	Vigente	30/05/2012	FABRICAR Y VENDER	COLDRINKS S.A.
19929688	BEBIDA CAFEINADA - BEBIDA ENERGIZANTE	RSIA1913102	Vigente	25/06/2012	IMPORTAR Y VENDER	POWER DRINKS S.L.
19930146	BANG BEBIDA CAFEINADA - ENERGIZANTE	RSIA1519302	Vigente	17/07/2012	IMPORTAR Y VENDER	INTERNATIONAL BEWERY BUSINESS INC.
19930416	BEBIDA CAFEINADA VARIEDAD CLASSIC Y GUARANA	RSIA1519602	Vigente	26/07/2012	IMPORTAR Y VENDER	3F & TIP TOP IMPORTS LTDA
19930932	BEBIDA CAFEINADA	RSIA1519902	Vigente	16/08/2012	IMPORTAR Y VENDER	RED DEVIL INTERNATIONAL S.A.
19931541	BEBIDA CAFEINADA	RSIA15110002	Suspen	30/08/2012	IMPORTAR Y VENDER	NEDERLAND E.U.
19931893	BEBIDA CAFEINADA	RSIA1315902	Vigente	20/09/2012	IMPORTAR Y VENDER	RED BULL GMBH (S.L)
19932558	MEZCLA EN POLVO PARA PREPARAR BEBIDA CAFEINADA CON SABOR A FRUTAS	RSVA1513602	Vigente	18/10/2012	FABRICAR Y VENDER	UNIVERSAL PERFECT NUTRITION E.U.
19932708	BEBIDA CAFEINADA	RSIA15110202	Vigente	23/10/2012	IMPORTAR Y VENDER	SERVIMOS DE LA SABANA S.A ARCASGO LTDA
19933245	BATTERY ENERGY DRINK - BEBIDA CAFEINADA	RSIA15110502	Suspen	18/11/2012	IMPORTAR Y VENDER	AXITRADE INTERNATIONAL LTDA
19933460	BEBIDA CAFEINADA ENERGETICA	RSIA15110602	Vigente	26/11/2012	IMPORTAR Y VENDER	BOMBA ENERGIA GE-TRANKVERTRIEBS -GMBH
19933636	MEZCLA EN POLVO PARA PREPARAR BEBIDA CAFEINADA SABORIZADA / SABORES: GUARANA Y TAMARINDO / LIMON Y MANDARINA.	RSAD13180502	Vigente	06/12/2012	FABRICAR Y VENDER	LABORATORIOS NICOLE S.A.
19933699	BEBIDA CAFEINADA NITRO ENERGY DRINK, BEBIDA CAFEINADA BLUE ENERGY XTREME	RSIA15110702	Vigente	04/12/2012	IMPORTAR Y VENDER	OMEGA TRADING LTDA
19933780	BEBIDA CAFEINADA	RSIA15110802	Vigente	10/12/2012	IMPORTAR Y VENDER	TIMEXPORTLIMITADA
19934431	BEBIDA CAFEINADA (CON TAURINA, EXTRACTO DE GUARANA, CAFEINA Y 5 VITAMINAS, (DARK DOG ENERGY GUARANA & VITAMIN ENERGY DRINK))	RSIA0119403	Vigente	04/02/2013	IMPORTAR Y VENDER	DARK DOG SELL & RETAIL GES.M.G.H.
19934790	BEBIDA CAFEINADA ENERGIZANTE	RSAE1511403	Vigente	25/02/2013	FABRICAR Y VENDER	EMBOTELLADORA CAPRI LTDA.
19935217	BEBIDA CAFEINADA	RSIA15111003	Vigente	14/03/2013	IMPORTAR Y VENDER	PROIMPORT Y CIA LTDA.
19935218	BEBIDA CAFEINADA	RSIA15110903	Vigente	14/03/2013	IMPORTAR Y VENDER	BAVARIA N.V.
19936310	BEBIDA CAFEINADA ENERGIZANTE	RSIA15111103	Vigente	12/05/2013	IMPORTAR Y VENDER	CICLON INTERNACIONAL S.A.
19936397	BEBIDA CAFEINADA CON VITAMINAS B6, B12, NIACINA Y ACIDO PANTOTENICO SABOR TROPICAL	RSIA15111203	Vigente	05/05/2013	IMPORTAR Y VENDER	OMNILIFE DE COLOMBIA LTDA
19936674	BEBIDA CAFEINADA	RSIA15111303	Vigente	14/05/2013	IMPORTAR Y VENDER	EDCOM E.U.
19936684	BEBIDA CAFEINADA	RSAE1512104	Vigente	19/05/2013	FABRICAR Y VENDER	GLOBAL BRANDS E. U
19936695	BEBIDA CAFEINADA	RSAA1517403	Vigente	16/05/2013	FABRICAR Y VENDER	INVERSIONES DELVARE S.A.
19937523	MEZCLA EN TABLETAS EFERVESCENTE PARA PREPARAR BEBIDA CAFEINADA	RSIA15111503	Vigente	17/06/2013	IMPORTAR Y VENDER	FEPARVI LTDA
19938657	BEBIDA CAFEINADA	RSAD1519003	Vigente	08/08/2013	FABRICAR Y VENDER	TELF INTERNATIONAL & CIA LTDA

Exp	Nombre del Producto	Registro sanitario	Estado Registro	Fecha Vnto	Modalidad	Titular(es)
19939903	BEBIDA CAFEINADA	RSIA15111803	Vigente	15/09/2013	IMPORTAR Y VENDER	PRODEX S.A.
19940482	BEBIDA CAFEINADA	RSIA15112203	Vigente	10/10/2013	IMPORTAR Y VENDER	HUHN PETER DIETRICH
19940619	BEBIDA CAFEINADA (NO ALCOHOLICA)	RSIA15112303	Vigente	20/10/2013	IMPORTAR Y VENDER	GLOBAL BEVERAGES AG
19940796	BEBIDA CAFEINADA ENERGETICA SUGAR FREE LIGHT	RSIA0911803	Vigente	29/10/2013	IMPORTAR Y VENDER	POWER DRINKS S.L.
19940913	BEBIDA CAFEINADA ENDULZADA CON FRUCTOSA CON VITAMINAS SABOR MANZANA	RSIA16148903	Vigente	04/11/2013	IMPORTAR Y VENDER	OMNILIFE DE COLOMBIA LTDA
19942361	BEBIDA CAFEINADA	RSIA15112503	Vigente	29/12/2013	IMPORTAR Y VENDER	PEPSI COLA COLOMBIA LTDA.
19943539	BEBIDA CAFEINADA CON EXTRACTO DE GUARANA	RSAD1519704	Vigente	04/03/2014	FABRICAR Y VENDER	LABORATORIO FRANCO COLOMBIANO LA-FRANCOL S.A
19944896	BEBIDA CAFEINADA SUAVE CARBONATADA ENERGETICA, CON CAFE Y SABORES A: LIMON, VALNILLA, CARAMELO, AMARETTO, AVELLANAS, ANIS, COLA.	RSAM1512004	Vigente	05/05/2014	FABRICAR Y VENDER	FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA
19945561	BEBIDA CAFEINADA SUGAR FREE	RSIA15113004	Vigente	27/05/2014	IMPORTAR Y VENDER	RED BULL GMBH (S.L)
19945615	BEBIDA CAFEINADA VARIEDADES: BUUM, BUUM LIGHT	RSAK151104	Vigente	02/06/2014	FABRICAR Y VENDER	CAFE UNIVERSAL S.A.
19945626	BEBIDA CAFEINADA SHOT AND GO ENERGY DRINK CON TAURINA, GUARANA, CAFEINA Y 5 VITAMINAS. SHOT AND GO SUGAR-FREE.	RSIA0912404	Vigente	31/05/2014	IMPORTAR Y VENDER	SHOT ENERGY DRINK GMBH
19946268	BEBIDA CAFEINADA VITA KH3 ENERGY DRINK SABORES A: CHICLE, NARANJA, LIMON, CEREZA, MORA, FRESA, KOLA, MENTA, LIGHT, TUTTI FRUTTI, ANIZADA, CAFE Y MEZCLA DE SABORES A FRESA, MORA Y MARACUYA.	RSAE1512204	Vigente	25/06/2014	FABRICAR Y VENDER	COLOMBIANA DE MERCADEO LTDA COLDEMERCA LTDA
19947154	BEBIDA CAFEINADA BAJA EN CALORIAS LIGHT	RSIA15113404	Vigente	29/07/2014	IMPORTAR Y VENDER	LIZU TRADING HANDELS GMBH
19947155	BEBIDA CAFEINADA	RSIA15113504	Vigente	29/07/2014	IMPORTAR Y VENDER	LIZU TRADING HANDELS GMBH
19947196	BEBIDA CAFEINADA ENERGETICA ENERGY DRINK CON SABORES A COLA, MENTA, COLA SALPICON, MORA AZUL, MORA, CAFE, FRESA, MEZCLA DE SABORES DE FRESA, MORA Y MARACUYA Y SABOR TUTI FRUTI BAJA EN CALORIAS LIGHT.	RSAE1512304	Vigente	29/07/2014	FABRICAR Y VENDER	FABRICA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS RIALTO LTDA.
19948555	BEBIDA CAFEINADA	RSAA1518104	Vigente	07/12/2014	FABRICAR Y VENDER	ROCXE & CO. ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE PROPIEDAD DE JUAN DAVID DE LA ROCHE CORREAL
19950250	BEBIDA CAFEINADA	RSAYA151104	Vigente	26/11/2014	FABRICAR Y VENDER	PRODEMA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE PROPIEDAD DE PEDRO PABLO PEREZ BETANCOURT
19951096	BEBIDA CAFEINADA RUSH! ENERGY	RSIA15114204	Vigente	18/01/2015	IMPORTAR Y VENDER	THE MONARCH BEVERAGE COMPANY
19951097	BEBIDA CAFEINADA BAJA EN CALORIAS RUSH! ENERGY LITE	RSIA15114104	Vigente	18/01/2015	IMPORTAR Y VENDER	THE MONARCH BEVERAGE COMPANY INC.
19952756	BEBIDA CAFEINADA CARBONATADA ENERGIZANTE CON SABOR A FLOR DE JAMAICA. SABOR A WHISKY, SABOR A KOLA, SIN SABOR - ENERGY DRINK - BEBIDA INTELIGENTE I. Q. INTELLIGENT DRINK.	RSAE1512705	Vigente	17/03/2015	FABRICAR Y VENDER	REX DRINK EMPRESA UNIPERSONAL REX DRINK E U C I
19955237	BEBIDA CAFEINADA ENERGETICA	RSIA15115505	Vigente	22/06/2015	IMPORTAR Y VENDER	ENERGY DRINK COMPANY S.A.DE C.V.
19955694	BEBIDA CAFEINADA CON VITAMINAS C, B1, B6, B12, NIACINA, ACIDO PANTOTENICO Y AMINOACIDOS SABOR FRUTOS DEL BOSQUE (MORA, FRAMBUESA Y UVA)	RSIA16160705	Vigente	07/07/2015	IMPORTAR Y VENDER	OMNILIFE DE COLOMBIA LTDA
19956552	BEBIDA CAFEINADA CON SABOR A: FRESA, MORA Y CAFE, COLA SALPICON, MENTA, MORA AZUL, COLA, TUTTI FRUTTI CARAMELO, MEZCLA DE MORA, FRESA Y MARACUYA LA BEBIDA CAFEINADA BAJA EN CALORIAS LIGHT CON SABOR A: FRESA, MEZCLA DE MORA, FRESA Y MARACUYA, TUTTI FRUTTI CARAMELO TUTI FRUTTI	RSAE13122505	Vigente	04/08/2015	FABRICAR Y VENDER	CI FRESAS BETANIA LTDA.
19959658	BEBIDA CAFEINADA (CON TAURINA, GUARANA, CAFEINA Y 5 VITAMINAS) FALCON ENERGY DRINK .	RSIA1915705	Vigente	13/09/2015	IMPORTAR Y VENDER	FALCON ENERGY HANDELS GMBH

Exp	Nombre del Producto	Registro sanitario	Estado Registro	Fecha Vnto	Modalidad	Titular(es)
19960594	BEBIDA CAFEINADA	RSAT151805	Vigente	13/10/2015	FABRICAR Y VENDER	EMBOTELLADORA DE BEBIDAS DEL TOLIMA S.A.
19960835	BEBIDA CAFEINADA, BEBIDA CAFEINADA LIGHT BAJA EN CALORIAS	RSAE1513205	Vigente	21/10/2015	FABRICAR Y VENDER	ARCELANDIA S.A.
19960866	BEBIDA CAFEINADA ROCKSTAR ENERGY DRINK, BEBIDA CAFEINADA ROCKSTAR ENERGY COLA, BEBIDA CAFEINADA ROCKSTAR ENERGY DRINK DIET.	RSIA1915805	Vigente	26/10/2015	IMPORTAR Y VENDER	ROCKSTAR S.A.
19964479	BEBIDA CAFEINADA	RSAA1519006	Vigente	13/03/2016	FABRICAR Y VENDER	GRIFFITH COLOMBIA S.A.
19965764	BEBIDA CAFEINADA CON VITAMINAS B6, B12, NIACINA Y ACIDO PANTOTENICO SABOR TROPICAL (MARACUYA, NARANJA Y PIÑA)	RSAZ1913406	Vigente	24/04/2016	FABRICAR Y VENDER	OMNILIFE MANUFACTURA DE COLOMBIA LTDA.
19965765	BEBIDA CAFEINADA ENDULZADA CON FRUCTOSA CON VITAMINAS SABOR MANZANA	RSAZ1913506	Vigente	24/04/2016	FABRICAR Y VENDER	OMNILIFE MANUFACTURA DE COLOMBIA LTDA.
19966985	BEBIDA CAFEINADA CON TAURINA Y GUARANA	RSAD15115106	Vigente	26/05/2016	FABRICAR Y VENDER	GASEOSAS POSADA TOBON S.A.
19968457	BEBIDA CAFEINADA ENERGIZANTE, BEBIDA CAFEINADA ENERGIZANTE LIGHT.	RSAA1519206	Vigente	17/07/2016	FABRICAR Y VENDER	JORGE ALBERTO VELASQUEZ OROZCO PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO H Y E DRINKS DE COLOMBIA
19971156	BEBIDA CAFEINADA ENERGIZANTE (ENERGY DRYNK)	RSIA15118506	Vigente	10/10/2016	IMPORTAR Y VENDER	GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA S.A.
19977784	EFERVESCENTES PARA PREPARAR BEBIDA CAFEINADA CON SABOR A: NARANJA, LIMA - LIMÓN	RSIA1317807	Vigente	11/04/2017	IMPORTAR Y VENDER	HERBALIFE INTERNATIONAL DISTRIBUTION INC HERBALIFE INTERNATIONAL OF AMERICA INC.
19977961	BEBIDA CAFEINADA ENERGIZANTE	RSIA15118907	Vigente	11/04/2017	IMPORTAR Y VENDER	WALTER ALBERTO GOMEZ RAMIREZ
19978527	BEBIDA CAFEINADA ENERGIZANTE	RSAZ1512107	Vigente	27/04/2017	FABRICAR Y VENDER	NATURAL LIFE PRODUCTS ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE PROPIEDAD DE JAMES JHONEIR HERNANDEZ IPIA
19978611	MEZCLA EN POLVO A BASE DE FRUCTOSA PARA PREPARAR BEBIDA CAFEINADA ENERGIZANTE CON SABOR A COLA	RSVA1516307	Vigente	07/05/2017	FABRICAR Y VENDER	NUTRITEC S.A.
19983176	BEBIDA CAFEINADA VARIEDAD 02 ENERGY DRINK Y XTREM ORIGINAL MULTI 2	RSIA1519107	Vigente	14/09/2017	IMPORTAR Y VENDER	INVERSIONES MANPE LTDA.
19983276	BEBIDA CAFEINADA	RSIA15119207	Vigente	24/09/2017	IMPORTAR Y VENDER	BEVERAGES TRIPLE J, S.L.
19984518	BEBIDA CAFEINADA: (SABORES: COLA - CEREZA) ENERGIZANTE	RSAD15118207	Suspen	24/10/2017	FABRICAR Y VENDER	JHON JAIRO SAAVEDRA RODRIGUEZ PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO BEBIDAS ENERGY
19986053	BEBIDA CAFEINADA CON TAURINA Y GUARANA - BEBIDA DE BAJO CONTENIDO CALORICO	RSAD15118407	Vigente	04/12/2017	FABRICAR Y VENDER	GASEOSAS POSADA TOBON S.A.
19986451	BEBIDA CAFEINADA	RSIA15119507	Vigente	06/12/2017	IMPORTAR Y VENDER	THE TESALIA SPRINGS COMPANY
19989522	BEBIDA CAFEINADA, BEBIDA CAFEINADA SABORIZADA, SABORES: GUARANA, TAMARINDO, MANDARINA, NARANJA Y LIMON	RSAA15111108	Vigente	03/03/2018	FABRICAR Y VENDER	CENTROQUIMICA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE PROPIEDAD DE BERNARDO ANTONIO GIRALDO ARROYAVE
19994462	BEBIDA CAFEINADA ENERGIZANTE, CON TAURINA ADICIONADA CON VITAMINAS. X-RATED ENERGY DRINK	RSIA0914808	Vigente	22/07/2018	IMPORTAR Y VENDER	LUIS FERNANDO RICO SALAZAR PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO DISTRIBUIDORA RICO

Fuente INVIMA.

La Comisión Revisora de Medicamentos y Productos Biológicos, de Alimentos y Bebidas Alcohólicas, de Insumos para la Salud y Productos Varios, Sala Especializado de Alimentos y Bebidas Alcohólicas SEABA se ha pronunciado respecto al tema de las bebidas energizantes en los siguientes términos:

1. Acta 05 de 2002, de fecha abril 29 de 2002.

“En atención a que en el Acta número 05 de 2002 de abril 29 de 2002, se tienen en cuenta unos conceptos y recomendaciones a solicitudes por parte de usuarios internos y externos del Instituto, y que mediante Resolución número 2002011308 de junio de 2002, la Dirección General del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos Invima en uso de las facultades legales que el Decreto 1290 de 1994, el Decreto 123 de 1995 y el Decreto 936 de 1996 le otorgan, adopta todos los conceptos y recomendaciones del Acta de la referencia

La Subdirección de Licencias y Registros remite el expediente 19917959 correspondiente al producto Bebida Hidratante y energizante powerade, para conceptuar si este producto puede considerarse “bebida hidratante”. Igualmente remite el expediente 19924311, correspondiente al producto Bebida Hidratante con sabor a naranja-mandarina, lima-limón, frutas tropicales y mountain blast (sabor de tuti-fruti), marca powerade, registro sanitario número RSAN1911001, el cual presenta características similares al producto Bebida Hidratante y energizante Powerade con registro sanitario número RSAN191601. Radicaciones 25664 y 2424. Este asunto fue inicialmente tratado en la reunión del día 21 de marzo de 2002, pero la SEABA decidió aplazar la emisión del concepto para la próxima reunión.

A solicitud del interesado la Sala procede a escuchar al doctor Luis Guillermo Bernal, Director Técnico de Coca Cola, quien expone aspectos técnicos respecto de la composición, propiedades y características del producto Bebida hidratante y energizante Powerade, precisando que el producto en cuestión no cumple con la Resolución 2229 de 1994 por cuanto no se trata de una bebida hidratante y energética para deportistas, sino simplemente de una bebida hidratante. Igualmente el doctor Bernal presenta alguna reglamentación existente sobre estos productos en la Unión Europea y Codex Alimentarius.

De otra parte la sala discute evalúa y analiza los argumentos presentados por el doctor Bernal, particularmente frente a la normatividad existente, tanto nacional como internacional, sobre este tipo de productos.

Concepto

La SEABA, teniendo en cuenta que el producto Bebida Hidratante y energizante powerade, no se ajusta a lo establecido en la Resolución 2229 de 1994, por la cual se dictan normas referentes a la composición, requisitos y comercialización de bebidas hidratantes y energéticas para deportistas, conceptúa que este producto para su comercialización debe cumplir lo siguiente:

En el rótulo o etiqueta debe declarar exactamente los ingredientes y composición del producto, para lo cual debe presentar ante el Invima el análisis fisicoquímico del producto, cuyos resultados deben confrontarse con lo declarado en la etiqueta.

El producto no puede ser promovido o comercializado como bebida hidratante para deportistas.

La SEABA igualmente recomienda este tratamiento para los productos que se comercialicen o presenten como bebidas hidratantes y energéticas para deportistas y no cumplan con lo establecido en la Resolución 2229 de 1994.

La Sala considera que debe actualizarse la legislación sobre las bebidas hidratantes y energizantes”. (Negritas fuera de texto).

2. Acta 04 de 2005, fecha 11 de julio de 2005.

“6.2.- A solicitud de la Subdirección de Registros Sanitarios del Invima, estudiar, evaluar y conceptuar sobre la presentación comerciales tipo BOLIS para un producto de la categoría Bebida energizante cafeinada.

Los miembros de la sala formulan las siguientes observaciones y consideraciones:

La presentación de bolis está claramente dirigida a la población infantil.

A pesar de que en el rotulado se indiquen las restricciones propias de este tipo de producto, se puede inducir a los jóvenes, niños y adolescentes al consumo de este tipo de productos.

Concepto

La SEABA, teniendo en cuenta las anteriores observaciones y consideraciones conceptúa **que no debe autorizarse la comercialización de los productos de la categoría de Bebidas Cafeinadas y Energizantes, en la presentación de BOLIS**". (Negritas fuera de texto).

3. Acta 06 de 2005, fecha 31 de octubre de 2005.

"Se recomienda que el Ministerio de la Protección Social adelante acciones, medidas y programas en relación con el consumo de bebidas energizantes". (Negritas fuera de texto).

Efectos en la salud

Estudio efectuado por el Doctor Scott Willoughby, publicado por el diario "The Australian" concluyó que: "Tomar apenas una lata de la bebida energética Red Bull aumenta el riesgo de sufrir un infarto incluso entre la población más joven, reveló hoy un nuevo estudio de científicos australianos".

"Red Bull, cargada de cafeína y muy popular entre los estudiantes y los aficionados al deporte a los que "da alas", espesa la sangre, haciéndola más propensa a los coágulos que causan la mayoría de problemas del corazón, según el informe del Centro de Investigación Cardiovascular del Hospital de Adelaida.

Una hora después de ingerir la bebida, los sistemas sanguíneos de los pacientes ya no eran normales, tenían los mismos síntomas que personas con fallos cardiovasculares.

Willoughby advirtió además de que consumir Red Bull puede ser todavía más dañino en sujetos que padecen hipertensión o sufren algún tipo de estrés.

Un portavoz de Red Bull quitó hierro al informe y señaló que sólo demuestra que el riesgo de consumir su producto es el mismo que tomar una taza de café, recordando que tiene el visto bueno de las autoridades sanitarias de 143 países, en los que el año pasado vendió más de 3.500 millones de botes.

La bebida fue creada hace más de dos décadas por el empresario austriaco Dietrich Mateschitz, quien se inspiró en un brebaje parecido pero más potente que todavía se consume en Tailandia.

Red Bull está prohibida en Dinamarca, Noruega y Uruguay por los riesgos a la salud citados en una advertencia en cada lata, que contiene 80 miligramos de cafeína, la misma cantidad que una taza de café.

La marca austriaca, cuyo eslogan de mercado es "Red Bull te da alas", patrocina a varias escuderías de Fórmula Uno y deportes de riesgo, pero advierte siempre de que no deben consumirse más de dos latas por día"⁴.

Conclusión

En mérito de lo expuesto en las anteriores consideraciones, me permito presentar a la honorable Comisión Séptima de la Cámara de Representantes, en Comisión, la siguiente proposición:

Proposición

Dese primer debate al Proyecto de ley número 021 de 2008 Cámara. "Por medio de la cual se prohíbe la venta a menores de

edad de bebidas energizantes, se regula su comercialización y publicidad y se dictan otras disposiciones" con las modificaciones propuestas.

Atentamente,

Jorge Ignacio Morales Gil, Eduardo Benítez Maldonado, Jorge Eduardo González Ocampo, Ponentes.

PLIEGO DE MODIFICACIONES AL PROYECTO DE LEY NUMERO 021 DE 2008 CAMARA

por medio de la cual se prohíbe la venta a menores de edad de bebidas energizantes, se regula su comercialización y publicidad y se dictan otras disposiciones.

Analizado el proyecto de ley se encuentra necesario realizar algunos ajustes al proyecto de la siguiente manera:

- Incluir en el título del proyecto y en el artículo primero se incluye las palabras y/o consumo.

- Incluir en el artículo 3 las palabras "puede ser"

- Para darle unidad de materia al articulado del proyecto se debe modificar el artículo 4 del proyecto de ley en el sentido de incluir la frase "a los menores de edad".

- Suprimir del artículo 6 inciso primero la palabra promoción.

- Incluir en el artículo 6 inciso primero la frase "en lo que participen los menores de edad".

- Incluir un párrafo en el artículo sexto del proyecto de ley que establezca que la ubicación de las bebidas energizantes en los supermercados, tiendas y demás lugares donde se vendan estos productos deberá ser en el mismo sitio donde se expendan las bebidas con contenido alcohólico.

- Suprimir del artículo 8 la frase "y rehabilitación por parte de las personas que han sido afectadas por la adicción".

- Suprimir del artículo 9 la palabra "adicción".

- Incluir en el artículo 13 de su título la palabra "y/o consumo".

- Se modifica el artículo 13 en cuanto a sus sanciones, redacción y contenido.

- Se modifica el artículo 14 en cuanto a su sanción, redacción y contenido.

- Se modifica el artículo 15 en cuanto a su redacción y contenido.

- Suprimir el artículo 16.

- Suprimir en el artículo 19 del proyecto de ley la referencia a "Bebidas alcohólicas".

- Modificar el texto del artículo 20 en cuanto a su redacción y contenido.

Atentamente,

Jorge Ignacio Morales Gil, Eduardo Benítez Maldonado, Jorge Eduardo González Ocampo, Ponentes.

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE, INCLUIDAS LAS MODIFICACIONES AL PROYECTO DE LEY NUMERO 021 DE 2008 CAMARA

por medio de la cual se prohíbe la venta y/o consumo a menores de edad de bebidas energizantes, se regula su comercialización y publicidad y se dictan otras disposiciones.

EL Congreso de Colombia

DECRETA

Artículo 1°. Prohíbese en todo el territorio nacional la venta y/o consumo de bebidas energizantes a menores de dieciocho (18) años.

4 Consultar en: <http://www.caracol.com.co/nota.aspx?id=652601> en fecha: agosto 26 de 2008.

Parágrafo. Se entiende por Bebidas Energizantes aquellas definidas como bebidas no alcohólicas las cuales contengan dentro de su composición principios activos estimulantes tales como: Cafeína, Taurina, Guaraná, Ginseng, Carnitina, D-Ribosa, Inositol, Glucoronolactona, Schizandra, Damina y/o Mate.

Artículo 2°. Las bebidas energizantes que se comercialicen en el país, deberán llevar en sus envases, con caracteres destacables y en un lugar visible, su contenido.

Parágrafo. Las advertencias sanitarias deberán aparecer en todos los envases de las bebidas energizantes de manera clara, visible, en letras de alto contraste y en idioma español, ocupando no menos del 30% del área de la etiqueta principal frontal expuesta o envase, según sea el caso.

Artículo 3°. Todos los productos, anuncios, menciones comerciales o propaganda de bebidas energizantes, deberán expresar clara e inequívocamente en la imagen, el texto o en audio a la misma velocidad de la pauta publicitaria, según sea el caso la siguiente frase: "Prohíbese el expendio y/o consumo de bebidas energizantes a menores de edad, su consumo puede ser perjudicial para la Salud".

Artículo 4°. Se prohíbe la venta y/o consumo de bebidas energizantes a los menores de edad en los lugares señalados a continuación:

a) Entidades públicas y privadas del sector salud, como hospitales, clínicas, centros o puestos de salud, consultorios médicos y odontológicos y demás profesiones de la salud, incluyendo las salas de espera y las oficinas de tales entidades;

b) Colegios, escuelas y demás centros de enseñanza preescolar, primaria, secundaria, universidades y centros de educación formal y no formal.

c) Museos, bibliotecas y cualquier otro recinto cerrado oficial o público con acceso al público en general, dedicado a actividades culturales o académicas.

d) En el interior de los estadios, coliseos u otros sitios, cuando se realicen en forma masiva actividades deportivas, educativas, culturales y/o artísticas.

e) En todos los medios de transporte público terrestre, marítimo, fluvial y aéreo y sus estaciones o terminales; desde los puentes o vías de acceso hasta el ingreso a los vehículos.

f) Entidades públicas y privadas destinadas a cualquier tipo de actividad industrial, comercial o de servicios, incluidas las áreas de atención al público y salas de espera.

g) Guarderías, hogares comunitarios, y otros establecimientos o instituciones destinados a velar por la infancia, las mujeres en embarazo y discapacitados.

h) En la vía pública y parques.

Artículo 5°. *Obligaciones de los propietarios y responsables de los establecimientos o lugares donde se consume bebidas energizantes.* Los propietarios o persona (s) responsables de los establecimientos en los cuales se consume bebidas energizantes tendrán las siguientes obligaciones:

1. Promover dentro del establecimiento campañas sobre el consumo responsable de bebidas energizantes, mencionando las advertencias sanitarias contenidas en los artículos 2° y 3° de la presente ley, a través de sistemas de sonido, volantes o carteles.

2. No vender bebidas energizantes a personas que se encuentran en evidente estado de embriaguez.

Artículo 6°. *Publicidad y promoción de bebidas energizantes.* Se prohíbe la publicidad total, directa, indirecta y promocional de bebidas energizantes en los canales de televisión abierta y cerrada,

así como el patrocinio de eventos deportivos, culturales y sociales en los que participen los menores de edad. Igualmente se prohíbe el muestreo y la degustación de dichas bebidas energizantes.

Parágrafo. Para la comercialización y venta de las bebidas energizantes en supermercados, tiendas, licorerías y cualquier otro lugar donde sea permitida su venta, el producto deberá ubicarse en el lugar asignado para las bebidas con contenido alcohólico.

Artículo 7°. La publicidad de las bebidas energizantes, estarán sujetas a las siguientes restricciones:

a) Está prohibida toda publicidad, promoción o incentivo dirigido a menores de edad o especialmente atractivos para estos; sugerir que estas bebidas energizantes mejoran el rendimiento físico, sexual o intelectual, contribuye al éxito académico, profesional o social.

b) La publicidad de bebidas energizantes en emisoras radiales y cines deberá transmitirse en horarios establecidos para mayores de edad, a partir de las diez de la noche (10 p. m.) hasta las cuatro de la mañana (4:00 a. m.).

c) La publicidad en emisoras radiales y cines deberá contener las frases señaladas en el artículo 3° de la presente ley y su emisión deberá tener la misma velocidad durante todo el tiempo de la pauta publicitaria.

d) Los anuncios, menciones comerciales o propagandas de las bebidas energizantes en boletines, periódicos revistas o cualquier otro medio impreso de difusión masiva, deben cumplir con los siguientes requisitos:

- El anuncio publicitario no puede estar colocado en el empaque o cubierta de la publicación.

- La publicidad no podrá estar en lugares adyacentes a material que pueda resultar especialmente atractivo para menores de edad.

- No podrá aparecer más de un aviso publicitario por ejemplar y en ningún caso será mayor a una página.

- Se prohíbe en medios escritos destinados al público infantil.

Se exceptúan de cumplir los requisitos anteriores las publicaciones impresas especializadas o dirigidas a los profesionales que intervienen en el comercio de bebidas energizantes.

g) La entrega de degustaciones, promociones de ventas, obsequios o cualquier otra estrategia de venta utilizados por las empresas productoras y/o comercializadoras de bebidas energizantes se hará en áreas restringidas para los menores de edad.

h) Se prohíbe la entrega de material publicitario tales como, camisetas, chaquetas, maletines y demás suvenires para promover cualquier marca de bebidas energizantes en eventos deportivos, culturales y sociales en los cuales haya asistencia de menores de edad.

i) Ninguna persona natural o jurídica venderá ni ofrecerá directa o indirectamente de manera gratuita bebidas energizantes a menores de 18 años. Los vendedores de estos productos tendrán la obligación de indicar bajo un anuncio claro y destacado al interior de su establecimiento o punto de venta esta prohibición.

Parágrafo. Todos los anuncios, menciones comerciales o propagandas, deberán estar siempre acompañadas de las frases previstas en el artículo 3° de la presente ley.

Artículo 8°. El Ministerio de la Protección Social, El Instituto Nacional de Bienestar Familiar, la Dirección Nacional de Estupefacientes crearán, desarrollarán y actualizarán estrategias, planes y programas nacionales, tendientes a prevenir el consumo prematuro de bebidas energizantes entre los menores de edad y jóvenes, informar y educar sobre el consumo responsable de estos produc-

tos y promover campañas que permitan y faciliten el abandono del consumo de estas bebidas.

Artículo 9°. El Ministerio de Protección Social promoverá programas de capacitación dirigidos a los Profesionales de la Salud, trabajadores de la comunidad, asistentes sociales, profesionales de la comunicación y educadores, responsables de la formación de menores de edad, sobre los efectos nocivos para la salud, el bienestar social y la unidad familiar por causa del consumo de bebidas energizantes.

Artículo 10. El Ministerio de Educación Nacional acordará los aspectos necesarios para que sean incluidos en los programas académicos de educación preescolar, primaria, secundaria, media vocacional, universitaria, de educación no formal, educación para docentes y demás programas educativos, los conocimientos y orientación necesaria relacionada con la prevención, consumo, adicción y consecuencias del consumo de bebidas energizantes.

Artículo 11. Las autoridades competentes realizarán inspecciones aleatorias a los puntos de venta, locales o establecimientos, con el fin de garantizar el cumplimiento de esta disposición.

Artículo 12. *Destrucción de bebidas energizantes decomisadas o declarados en situación de abandono.* Las bebidas energizantes que sean objeto de decomiso o declaradas en situación de abandono por la autoridad competente serán reportadas y destruidas de acuerdo a las disposiciones legales y administrativas que regulan la materia.

Artículo 13. *Sanciones por venta y/o consumo a menores de edad.* Cualquier persona natural o jurídica que venda u ofrezca de manera gratuita bebidas energizantes a menores de edad en establecimientos de comercio, dará lugar a las siguientes sanciones:

1. Por la primera vez, una multa equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
2. Por la segunda vez, el sellamiento del establecimiento por un término de (8) ocho días.
3. Por su reincidencia, el cierre del establecimiento por un término de (15) quince días y una multa equivalente entre cinco (5) y ocho (8) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Parágrafo. El menor de edad que sea encontrado consumiendo bebidas energizantes será sancionado con un comparendo educativo que lo obligará a asistir junto con alguno de sus padres, a un día de capacitación sobre los efectos nocivos de estas bebidas. El Ministerio de Protección Social y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar dispondrán la regulación y todos los recursos para adelantar dicha campaña.

Artículo 14. *Sanciones por promoción de bebidas energizantes.* Cualquier persona natural o jurídica que infrinja las disposiciones contempladas en el artículo 4, estará sujeta a una multa equivalente entre cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 15. *Sanciones por incumplimiento a la publicidad de las bebidas energizantes.* La infracción a lo dispuesto en el artículo 3 de la presente ley dará lugar a que se imponga al infractor una multa equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 16. *Destinación del recaudo por concepto de las sanciones estipuladas en esta ley.* El recaudo de las sanciones impuestas por la autoridad competente en la materia será entregado al Ministerio de Protección Social, para que sea distribuido equitativamente entre las Entidades incluidas en el artículo 8°, con el fin de que cumplan con las campañas, estrategias y programas diseñadas conforme el mismo artículo.

Artículo 17. *Agotamiento de existencias y adecuación de las leyendas en los envases de bebidas energizantes.* A partir de la promulgación de la presente ley, las personas naturales o jurídicas dedicadas a la producción o importación de bebidas energizantes, contarán con un plazo de ciento ochenta días (180) para agotar los inventarios y adecuar los envases conforme con las disposiciones previstas en el artículo 3° de la presente ley.

Artículo 18. *Disposiciones finales.* El Ministerio de Protección Social implementará los mecanismos necesarios para contar con un sistema de vigilancia epidemiológica tendientes a disminuir los efectos producidos en consumidores de bebidas energizantes.

Artículo 19. *Promulgación y vigencia de la presente ley.* La presente ley rige a partir de su promulgación.

Atentamente,

Jorge Ignacio Morales Gil, Eduardo Benítez Maldonado, Jorge Eduardo González Ocampo,

Ponentes.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 024 DE 2008 CAMARA

por medio de la cual “la Nación Rinde Homenaje y exalta la Vida del Ilustre Ciudadano José Fernando Castro Caycedo, ex Congresista de la República”.

Doctor

JULIO EUGENIO GALLARDO ARCHBOLD

Presidente

Honorable Comisión Segunda Constitucional

Cámara de Representantes

Ciudad

Apreciado señor Presidente:

Designado para examinar y rendir la respectiva “Ponencia en Primer debate” al Proyecto de ley de la referencia, me es grato rendir el respectivo informe, no sin antes precisar la vida y obra del ilustre ex Congresista de la República de Colombia y sus aspectos más destacados como hombre y servidor público.

I. Antecedentes, obra y vida

Nacido en Zipaquirá (Cundinamarca) el 22 de abril de 1951, en el seno de una familia con grandes valores sociales y culturales de donde igualmente se destaca su hermano el gran escritor Germán Castro Caycedo; contrajo nupcias con Patricia Pineda con quien obtuvo cuatro (4) hijos: María Consuelo, Camila, Carolina y Juan Fernando, de quienes igualmente obtuvo en vida, tres (3) nietos que amó hasta el día de su muerte.

Inicia sus estudios primarios y secundarios, obteniendo el título de Bachiller Académico del Colegio Gimnasio de la Peña. Posteriormente inicia sus estudios de Derecho en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Gran Colombia, para luego obtener su título de Abogado.

Inicia desde allí su carrera por diferentes campos del sector público, destacándose siempre por su gran vocación de servicio y defensa de nobles causas al mismo tiempo que continuaba adelantando estudios en el Instituto Colombiano de Banca, donde resaltó el tema de “Los delitos económicos y el Código Penal”, en Compuexpo “Tercer Salón Latinoamericano de Información”, en la Universidad Externado de Colombia “El nuevo Código Contencioso Administrativo” e igualmente estudios del idioma Inglés.

Ello lo llevó a realizar diversas publicaciones de gran interés nacional como lo fueron: “En contra viento y marea”, “En de-

fensa del Pueblo”, “Los derechos e intereses conflictivos” y “Los derechos humanos de los miembros del cuerpo de custodia”, entre otros.

A lo largo de su carrera profesional, recibió distinciones como colombiano ejemplar, donde se destacaron entre otras “Ejecutivo del año en 1990”, “Orden al Mérito Civil ciudad Santa Fe de Bogotá en el grado de Gran Oficial”, “Orden de la democracia en el grado de Gran Cruz del Congreso de la República”, “Orden al Mérito Cívico otorgada por el Honorable Concejo de Zipaquirá”, “Orden por la libertad personal en la categoría de Gran Honor del programa presidencial para la defensa de la Libertad Personal” y la “Condecoración Antonio Nariño por su gestión en la Defensoría del Pueblo”.

En su paso como funcionario y servidor público, ocupó diferentes posiciones, las cuales enalteció con su presencia como lo son la Coordinación de la Campaña Presidencial de Luis Carlos Galán Sarmiento, Miembro de la Junta Directiva del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Miembro de la Junta Directiva de Pro Social, Capitán de la Reserva del Ejército Nacional, Secretario de Asuntos Parlamentarios y Gubernamentales de la Dirección Nacional Liberal, Director General del Trabajo, Superintendente de Servicios Públicos, Defensor del Pueblo y Representante a la Cámara por Bogotá, entre otros.

Elegido como Defensor del Pueblo, recibió 226.968 peticiones, equivalentes a 162 por día lo que representan 20 por cada hora. Se caracterizó por denunciar por igual, las acciones de violación de los Derechos Humanos cometidas por las organizaciones guerrilleras, FARC y ELN, las autodefensas o Paramilitares y los excesos de la Fuerza Pública.

Advirtió al Gobierno Nacional sobre los riesgos de violaciones de Derechos Humanos (Zona de distensión), de masacres y de desplazamientos forzados y cada vez que se solicitó, colaboró con el Gobierno Nacional o con sus funcionarios en la formulación de propuestas para sacar adelante el proceso de paz (Maguncia, paramillo y normas de permanencia para la zona de encuentro con el ELN).

La Defensoría del Pueblo bajo su mando, presentó ciento catorce (114) recomendaciones al Gobierno Nacional con miras a mejorar la situación que presentaba el país, frente al tema de los Derechos Humanos.

Se destacan igualmente cuatro (4) aspectos de vital importancia durante su paso por dicha entidad, de la siguiente manera:

1. SITUACION DEL CONFLICTO ARMADO. Por primera vez, la Defensoría del Pueblo delimitó la responsabilidad del Estado en materia de Derechos Humanos, estableció que es plenamente responsable de las acciones u omisiones de sus agentes o funcionarios y lo es indirectamente de las actuaciones de los grupos privados que violan los Derechos Humanos por condescendencia, permisividad o ausencia de prevención o ausencia de castigo a los culpables, sin desconocer la responsabilidad de las actuaciones de los grupos privados. Insistió en la defensa del pueblo, debido a que no existía un compromiso institucional del Gobierno o de la Fuerza Pública de apoyar o tener relaciones directas con los grupos paramilitares, reconoció que algunos miembros de la Fuerza Pública Institucional del Estado, tenían lazos pero lo más importante es que muchos de ellos, pertenecían a círculos económicos, sociales y políticos de las regiones donde operaban.

2. SITUACION DEL PROCESO DE PAZ. Manifestó su compromiso con el proceso de paz, prestó la colaboración que se le solicitó y apoyó las iniciativas que se adelantaron al respecto.

Vio con preocupación que los procesos no ganaron confianza en la ciudadanía, las negociaciones se dirigieron a actuaciones adelantadas por las cúpulas y hubo una diferencia llamativa entre el proceso del ELN y el que se adelantó con las FARC. Para la Defensoría de su época, el Plan Colombia apareció como un obstáculo no previsto al proceso de paz, dado que la mayor parte de sus recursos (60%), se dedicaron al fortalecimiento de la capacidad operativa militar de las fuerzas armadas, por la aprobación de utilización de forma biológica para la destrucción de cultivos ilícitos y los desplazamientos que esto generó.

3. ACCIONES HUMANITARIAS. Las acciones humanitarias de la Defensoría del Pueblo, fueron desde las acciones de promoción, el trámite de quejas de los ciudadanos para mejorar sus condiciones en el ejercicio de los derechos hasta la mediación ante secuestros, recepción de liberados (Cerca de 300 en los 4 años) y en las acciones carcelarias dirigidas a evitar los riesgos de niños, niñas y mujeres, en motines o situaciones de protestas de los reclusos.

4. LOGROS DEL CUATRIENIO: Como logros entre otros, se obtuvieron los siguientes:

- Se posicionó a la Defensoría del Pueblo, como una de las entidades más respetables del Estado colombiano.
- Popularizó el tema de los Derechos Humanos ante la opinión nacional, las instituciones y los protagonistas del conflicto armado.
- Logró infinidad de pronunciamientos respecto a los Derechos Humanos en Colombia, sin que se hubiera presentado una sola rectificación.
- Sacó el tema de la PAZ al debate público, hablando con todos los protagonistas del conflicto armado.
- Sirvió de puente para la liberación de más de trescientas (300) personas retenidas ilegalmente por los diferentes grupos al margen de la ley y como mediador en gran cantidad de conflictos internos.
- Presentó ante la opinión Pública, la realidad que sufren los miles de ciudadanos y ciudadanas detenidas en las diferentes cárceles del país.
- Veló por el respeto de la norma constitucional que consagra los Derechos de los Niños sobre los Derechos de los demás.
- Defendió con firmeza a grupos minoritarios vulnerados y necesitados de protección especial, como los indígenas, negritudes, mujeres, ancianos, enfermos, deudores de UPAC, artistas, vendedores ambulantes, prostitutas, gente de la calle, etc.
- Trabajó de sol a sol por los desplazados y refugiados colombianos, que son desarraigados de su terruño.
- Fue la única entidad del Estado en el sitio de distensión, atendiendo quejas de la población e instruyéndola sobre sus derechos.
- Posicionó a pesar de los continuos recortes presupuestales, la imagen institucional como su bandera, logo, uniformes, etc., que hoy son reconocidos por gran parte de la población y que le ha hecho merecer a los funcionarios de la Defensoría, el respeto de los diferentes actores del conflicto armado en Colombia.
- Fue el primer Defensor del Pueblo en el mundo en intervenir en las sesiones de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en Ginebra – Suiza, en cuatro ocasiones diferentes y mostró a la comunidad internacional la problemática por la que atravesaba nuestra Colombia.

Luego en el mes de marzo del año 2006, fue elegido como Representante a la Cámara por Bogotá para el período (2006 – 2010) representando su partido “Cambio Radical”.

Ocupando un escaño en la Comisión Sexta Constitucional Permanente, promovió debates de Control Político en materia ambiental, desarrollando e impulsando leyes como la del Locutor, como la Creación de la figura del Defensor del Usuario, la reglamentación y reestructuración de la Ley 142 de Servicios Públicos, evitando el abuso en el cobro por parte de las Empresas Prestadoras del Servicio.

Al igual que las anteriores leyes y propuestas, se dedicó al estudio profundo y pormenorizado del sistema y horarios de ciclovías en la ciudad de Bogotá, tema que durante sesión del día 7 de mayo de 2008 luego de una ardua e interesante exposición de su parte en la Comisión de la cual formaba parte (Comisión Sexta), murió víctima de una hemorragia intracraneal.

II. A manera de conclusión

Señor Presidente y honorables Representantes:

Teniendo en cuenta la exposición anterior donde claramente se expresa una vida y obra, fruto de una permanente dedicación al servicio de las Instituciones y la Sociedad en general, ejemplo de las nuevas generaciones que nos suceden en el tiempo, me permito presentar la siguiente,

Proposición:

Dése **Primer Debate** al proyecto de ley número 024 de 2008 Cámara, por medio de la cual “La Nación Rinde Homenaje y Exalta la vida del Ilustre ciudadano José Fernando Castro Caycedo, ex Congresista de la República”.

De los honorables Representantes,

William de Jesús Ortega Rojas

Ponente, Representante a la Cámara

Bogotá, D. C., agosto 25 de 2008

TEXTOS DEFINITIVOS

TEXTO DEFINITIVO DE PLENARIA AL PROYECTO DE LEY NUMERO 028 DE 2007 CAMARA

por la cual se modifica la Ley 29 de 1990, se transforma a Colciencias en Departamento Administrativo, se fortalece el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e innovación en Colombia y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°. *Objetivos Generales.* Por medio de la presente Ley se desarrollan los derechos de los ciudadanos y los deberes del Estado en materia del desarrollo del conocimiento científico, del desarrollo tecnológico y de la innovación, se consolidan los avances hechos por la Ley 29 de 1990, a través de los siguientes mecanismos:

1. Fortalecimiento de una cultura basada en la generación, la apropiación y la divulgación del conocimiento científico, la innovación y el aprendizaje permanentes.
2. Definición de las bases para la formulación de un Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.
3. Incorporación de la ciencia, la tecnología y la innovación, como ejes transversales de la política económica y social del país.
4. Transformación del Instituto Colombiano para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología “Francisco José de Caldas” –Colciencias–, actualmente establecimiento público del orden nacional, en el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación que se denominará Colciencias.
5. Transformación del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología en el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación SNCTI.
6. Fortalecimiento de la incidencia del SNCTI en el entorno social y económico, regional e internacional, para desarrollar los sectores productivo, económico, social y ambiental de Colombia, a través de la formación de ciudadanos integrales, creativos, críticos, proactivos e innovadores, capaces de tomar decisiones trascendentales e influir en el desarrollo económico, cultural y social.

7. Definición de las instancias e instrumentos administrativos y financieros por medio de los cuales se promueve la destinación de recursos públicos y privados al fomento de la Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 2°. *Objetivos específicos.* La presente Ley tiene como objetivos específicos, que regirán su interpretación y aplicación, los siguientes:

1. Avanzar en la construcción de una sociedad basada en el conocimiento científico, la innovación y el aprendizaje permanente en Colombia.
2. Articular y optimizar las instancias de liderazgo, coordinación y ejecución del Gobierno y la participación de los diferentes actores de la política de Ciencia, Tecnología e Innovación.
3. Establecer y encauzar los apoyos del Gobierno Nacional para impulsar, fortalecer y desarrollar la Ciencia, Tecnología e Innovación en el país, como eje del desarrollo económico y social.
4. Fortalecer el desarrollo regional a través de políticas integrales de descentralización e internacionalización de las actividades científicas, tecnológicas y de innovación, integrado a las dinámicas internacionales.
5. Orientar el fomento de actividades científicas, tecnológicas y de innovación hacia el mejoramiento de la competitividad.
6. Establecer disposiciones generales que conlleven al fortalecimiento del conocimiento científico y el desarrollo de la innovación para el efectivo cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 3°. *Bases para la consolidación de una política de estado en ciencia, tecnología e innovación.* Además de las acciones previstas en el artículo 2° de la Ley 29 de 1990, las políticas públicas en materia de estímulo y fomento de la ciencia, la tecnología y la innovación, estarán orientadas por los siguientes propósitos:

1. Incrementar la capacidad científica, tecnológica, de innovación y de competitividad del país para dar valor agregado a los productos y servicios de origen nacional y elevar el bienestar de la población en todas sus dimensiones.
2. Promover la vinculación de la ciencia con el desarrollo tecnológico innovador, asociarlos a la actualización y mejoramiento de la calidad de la educación formal y no formal.

3. Incorporar la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación a los procesos productivos, para incrementar la productividad y la competitividad que requiere el aparato productivo nacional.

4. Establecer los mecanismos para promover la modernización del aparato productivo nacional, estimulando la reconversión industrial, basada en la creación de empresas con alto contenido tecnológico, dando prioridad a la oferta nacional de innovación.

5. Integrar esfuerzos de los diversos sectores y actores para impulsar áreas de conocimiento estratégicas para el desarrollo del país.

6. Fortalecer el desarrollo regional a través de políticas integrales, novedosas y de alto impacto positivo para la descentralización de las actividades científicas, tecnológicas y de innovación, integrado a las dinámicas internacionales.

7. Fortalecer la capacidad del país para actuar de manera integral en el ámbito internacional en aspectos relativos a la ciencia, la tecnología y la innovación.

8. Incidir en la calidad de la educación formal y no formal, particularmente en la educación media, técnica y superior para estimular la participación y desarrollo de las nuevas generaciones de investigadores, desarrolladores tecnológicos e innovadores.

Artículo 4°. *Principios y criterios de la actividad de fomento y estímulo.* Los principios y criterios que regirán el fomento, desarrollo y fortalecimiento de la ciencia, la tecnología y la innovación, así como las actividades de investigación que realicen las dependencias y entidades de la administración pública, serán los siguientes:

1. Evaluación. Los resultados de las actividades de investigación y desarrollo tecnológico que sean objeto de fomento, apoyo o estímulo, en términos de esta Ley, serán evaluados y se tomarán en cuenta para el otorgamiento de apoyos posteriores.

2. Participación en la toma de decisiones. Las comunidades científicas y los sectores sociales y productivos participarán en todas las etapas de formulación y determinación de las políticas generales en materia de ciencia, tecnología e innovación.

3. Descentralización. Los instrumentos de apoyo a la ciencia, la tecnología y la innovación deben ser promotores de la descentralización territorial e institucional, procurando el desarrollo armónico de la potencialidad científica y tecnológica del país, buscando así mismo, el crecimiento y la consolidación de las comunidades científicas en los departamentos y municipios.

4. Revisión y actualización. Las políticas y estrategias de apoyo al desarrollo científico, tecnológico y de innovación, deben ser periódicamente revisadas y actualizadas.

5. Transparencia. Las instituciones, programas, proyectos y personas objeto de apoyo, se seleccionarán mediante convocatorias públicas, basadas en criterios de mérito y calidad.

6. Continuidad, oportunidad y suficiencia. El apoyo a las actividades científicas, tecnológicas e innovadoras debe ser continuo, oportuno y suficiente para garantizar su crecimiento y sostenibilidad.

7. Divulgación. Las instituciones pertenecientes al Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación –SNCTI– que reciban apoyo del Gobierno Nacional, deben dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 29 de 1990 y divulgar los resultados de sus investigaciones y desarrollos tecnológicos y de innovación, sin perjuicio de los derechos de propiedad intelectual correspondientes, y de la información que, por razón de su naturaleza, tenga carácter de reserva.

8. Protección. El Estado promoverá el desarrollo de políticas e instrumentos para administrar, evaluar, proteger y reconocer la propiedad intelectual de los desarrollos en ciencia, tecnología e innovación.

CAPITULO II

Del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación -Colciencias-

Artículo 5°. Transformación. Transformese el Instituto Colombiano para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología “Francisco José de Caldas” – Colciencias– en el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación –Colciencias–, con sede en Bogotá, D. C., como organismo principal de la administración pública, rector del sector y del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación –SNCTI–, encargado de formular, orientar, dirigir, coordinar, ejecutar e implementar la política del Estado en la materia, en concordancia con los planes y programas de desarrollo.

Parágrafo 1°. El Director del Departamento Administrativo será designado por el Presidente de la República. Será miembro, con derecho a voz y voto, del Consejo Nacional de Política Económica y Social, Conpes y asistirá de manera permanente al Consejo de Ministros.

Parágrafo 2°. El sector administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación está integrado por el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación –Colciencias.

Artículo 6°. *Objetivos generales.* Serán objetivos generales del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación –Colciencias–:

1. Crear una cultura basada en la generación, la apropiación y la divulgación del conocimiento científico, la innovación y el aprendizaje permanente.

2. Definir las bases para formular anualmente un Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

3. Fundamentar y favorecer la proyección e inserción estratégica de Colombia en las dinámicas del sistema internacional que incorporan el conocimiento y la innovación y generan posibilidades y desafíos emergentes para el desarrollo de los países y sus relaciones internacionales, en el marco de la sociedad global del conocimiento.

4. Articular y enriquecer la investigación, el desarrollo científico, tecnológico y la innovación con el sector privado, en especial el sector productivo.

5. Propiciar el fortalecimiento de la capacidad científica, tecnológica, de innovación, de competitividad y de emprendimiento, y la formación de investigadores en Colombia.

6. Promover el desarrollo y la vinculación de la ciencia con sus componentes básicos y aplicados al desarrollo tecnológico innovador, asociados a la actualización y mejoramiento de la calidad de la educación formal y no formal.

7. Integrar esfuerzos de los diversos sectores y actores para impulsar áreas de conocimiento estratégicas para el desarrollo del país, en las ciencias básicas, sociales y humanas, de acuerdo con las prioridades definidas en el Plan Nacional de Desarrollo.

8. Fortalecer el desarrollo regional a través de políticas integrales, novedosas y de alto impacto positivo para la descentralización de las actividades científicas, tecnológicas y de innovación, integrado a las dinámicas internacionales.

9. Definir y alinear los procesos para el establecimiento de prioridades, asignación, articulación y optimización de recursos de

toda clase para la ciencia, la tecnología, la innovación y el resultado de estos, como son el emprendimiento y la competitividad. Las anteriores acciones respetarán la autonomía y las prioridades definidas por cada entidad.

10. Fortalecer la capacidad del país para actuar de manera integral en el ámbito internacional en aspectos relativos a la ciencia, la tecnología y la innovación.

Artículo 7°. *Funciones.* El Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación –Colciencias–, tendrá a su cargo, además de las funciones generales que prevé la Ley 489 de 1998, las siguientes:

1. Formular e impulsar las políticas de corto, mediano y largo plazo del Estado en ciencia, tecnología e innovación, para la formación de capacidades humanas y de infraestructura, la inserción y cooperación internacional y la apropiación social de la ciencia, la tecnología y la innovación para consolidar una sociedad basada en el conocimiento, la innovación y la competitividad.

2. Adoptar, de acuerdo con la Ley del Plan Nacional de Desarrollo, políticas nacionales para el desarrollo científico y tecnológico y para la innovación, que se conviertan en ejes fundamentales del desarrollo nacional.

3. Diseñar y presentar ante las instancias del Gobierno Nacional los planes y programas del Departamento Administrativo y el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

4. Generar estrategias de apropiación social de la ciencia, la tecnología y la innovación para la consolidación de la nueva sociedad y economía basadas en el conocimiento.

5. Promover el desarrollo científico, tecnológico y la innovación en el país, de acuerdo con los planes de desarrollo y las orientaciones trazadas por el Gobierno Nacional.

6. Propiciar las condiciones necesarias para que los desarrollos científicos, tecnológicos e innovadores, se relacionen con los sectores social y productivo, y favorezcan la productividad, la competitividad, el emprendimiento, el empleo y el mejoramiento de las condiciones de vida de los ciudadanos.

7. Velar por la consolidación, fortalecimiento y articulación del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación –SNCTI– con las entidades y actores del sistema.

8. Promover la formación del recurso humano para desarrollar las labores de ciencia, tecnología e innovación, en especial en maestrías y doctorados, en desarrollo del ordenamiento constitucional vigente.

9. Fomentar la creación y el fortalecimiento de instancias e instrumentos financieros y administrativos de gestión para la Ciencia, Tecnología e Innovación.

10. Diseñar e implementar estrategias y herramientas para el seguimiento, evaluación y retroalimentación sobre el impacto social y económico del Plan Nacional de Desarrollo.

11. Promover la inversión a corto, mediano y largo plazo, para la investigación, el desarrollo científico, tecnológico y la innovación.

12. Promover, articular y proyectar los esquemas organizacionales del conocimiento, regionales, departamentales y municipales de ciencia, tecnología e innovación, para potenciar su propio desarrollo y armonizar la generación de políticas.

13. Promover, articular e incorporar la cooperación interinstitucional, interregional e internacional con los actores, políticas, planes, programas, proyectos y actividades estratégicos para la consecución de los objetivos del Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

14. Coordinar la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación con las políticas nacionales, regionales y sectoriales del Estado, en financiamiento, educación, cultura, desarrollo económico, ambiente, seguridad social, salud, agricultura, minas y energía, infraestructura, defensa nacional, ordenamiento territorial, información, comunicaciones, política exterior y cooperación internacional y las demás que sean pertinentes.

15. Definir y orientar líneas temáticas prioritarias y operativas del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, para lo cual podrá modificar, suprimir o fusionar los Programas Nacionales de Ciencia, Tecnología e Innovación; crear nuevas estructuras sobre las diferentes áreas del conocimiento; definir su nombre, composición y funciones; dictar las reglas para su organización y diseñar las pautas para su incorporación en los planes de las entidades vinculadas con su ejecución.

16. Definir prioridades y criterios para la asignación del gasto público en ciencia, tecnología e innovación, los cuales incluirán áreas estratégicas y programas específicos y prioritarios a los que se les deberá otorgar especial atención y apoyo presupuestal; respetando la autonomía y las prioridades definidas por cada entidad pública.

17. Diseñar, articular y estimular políticas e instrumentos para la inversión privada en ciencia, tecnología e innovación.

18. Concertar, con el apoyo del Departamento Nacional de Planeación, DNP, en coordinación con las demás entidades nacionales que ejecutan política de ciencia, tecnología e innovación; los recursos y la destinación de los mismos en el trámite de programación presupuestal tomando como base el Plan Nacional de Desarrollo y la política de ciencia, tecnología e innovación adoptada por el CONPES.

19. Otorgar y apoyar los estímulos a instituciones y personas por sus aportes a la ciencia, la tecnología y la innovación, a través de distinciones y reconocimientos.

20. Proponer la creación de estímulos e incentivos sociales y económicos para aumentar en forma significativa la inversión privada en ciencia, tecnología e innovación.

21. Articular y aprovechar las políticas y programas nacionales de ciencia, tecnología e innovación, con aquellas que existen a nivel internacional.

22. Crear las condiciones de excelencia para desarrollar y aprovechar el talento nacional, en el país y en el exterior en materia de ciencia, tecnología e innovación.

Artículo 8°. *Estructura orgánica del departamento administrativo.* El Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación –Colciencias–, continuará con la estructura del Instituto Colombiano para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología “Francisco José de Caldas” sin perjuicio de las facultades otorgadas por el artículo 189 de la Constitución Política al Presidente de la República para que la modifique, conforme a la nueva naturaleza para lo cual tendrá en cuenta la siguiente estructura básica:

- Despacho del Director
- Despacho del Subdirector
- Despacho del Secretario General.

Direcciones Nacionales

- De Fomento a la Investigación
- De Gestión de Redes del Conocimiento
- De Desarrollo Tecnológico e Innovación
- De Gestión de Recursos y Logística

Oficinas

- Jurídica
- De Planeación
- De Control Interno
- De Sistemas
- De Prensa

Artículo 9°. De bienes, derechos y obligaciones. Por ministerio de esta Ley y para efecto de los bienes, derechos y obligaciones, donde aparezca Instituto Colombiano para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología “Francisco José de Caldas”, se entenderá Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación, Colciencias.

Artículo 10. *Continuidad de la relación.* Los servidores públicos que a la entrada en vigencia de la presente Ley se encontraban vinculados al Instituto Colombiano para el Desarrollo de la Ciencia y Tecnología “Francisco José de Caldas” quedarán automáticamente incorporados, sin solución de continuidad, en la planta de personal del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación COLCIENCIAS. En todo caso, se tendrán como derechos adquiridos en materia prestacional las situaciones jurídicas consolidadas, es decir aquellas prestaciones sociales causadas, así como las que hayan ingresado al patrimonio del servidor, las cuales no podrán ser afectadas.

Artículo 11. *Del presupuesto.* Para efectos de esta ley, el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación –Colciencias–, continuará la ejecución presupuestal durante la vigencia correspondiente, sin perjuicio de los ajustes a que haya lugar para la siguiente vigencia.

Artículo 12. *Del consejo asesor de ciencia, tecnología e innovación.* El Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación –Colciencias–, tendrá un Consejo Asesor de Ciencia, Tecnología e Innovación, integrado por:

1. El Director del Departamento, quien lo presidirá.
2. Los ministros de Educación Nacional; Comercio, Industria y Turismo; Agricultura y Desarrollo Rural y el Director del Departamento Nacional de Planeación, quienes no podrán delegar la asistencia al mismo.
3. El Director General del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, quien no podrá delegar la asistencia al mismo.
4. Cuatro (4) personas con reconocida trayectoria en el sector académico y científico, designadas por el Presidente de la República.
5. Cuatro (4) personas con reconocida trayectoria en el sector productivo designadas por el Presidente de la República.

Artículo 13. *Funciones del consejo asesor.* Son funciones del Consejo Asesor:

1. Asesorar al Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación –Colciencias– en el diseño de la política pública relativa a ciencia, tecnología e innovación.
2. Sugerir los criterios para la calificación de programas y proyectos en materia de ciencia, tecnología e innovación con base en los planes de desarrollo, en los documentos Conpes y en las orientaciones trazadas por el Gobierno Nacional.
3. Proponer herramientas para el diseño, seguimiento y evaluación de la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.
4. Conceptuar sobre los programas, políticas, planes y proyectos estratégicos para el desarrollo científico y tecnológico del país que serán desarrollados por el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación –COLCIENCIAS–.

5. Velar por la elaboración permanente de indicadores de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 14. La participación como miembro del Consejo Asesor de Ciencia, Tecnología e Innovación, en ningún caso generará derecho a percibir emolumento o contraprestación alguna.

CAPITULO III**Sobre la institucionalidad de la ciencia, la tecnología y la innovación**

Artículo 15. *Del sistema de ciencia, tecnología e innovación.* A partir de la vigencia de la presente Ley el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, al que se refiere el Decreto 585 de 1991, se denominará Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación –SNCTI–.

Artículo 16. *Objetivos del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación.* El Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación es un sistema abierto del cual forman parte las políticas, estrategias, programas, metodologías y mecanismos para la gestión, promoción, financiación, protección y divulgación de la investigación científica y la innovación tecnológica, así como las organizaciones públicas, privadas o mixtas que realicen o promuevan el desarrollo de actividades científicas, tecnológicas y de innovación. El Gobierno Nacional podrá asignar responsabilidades específicas a los actores miembros del sistema cuando esto sea necesario, cuyos objetivos son los siguientes:

1. Propiciar la generación y uso del conocimiento, a través del desarrollo científico, tecnológico y la innovación, como actividades esenciales para darle valor agregado a nuestros recursos, crear nuevas empresas basadas en investigación, desarrollo tecnológico e innovación, alcanzar mayores y sostenidas tasas de crecimiento económico, acumulación y distribución de riqueza, con el objeto de mejorar los niveles de calidad de vida de los ciudadanos.

2. Fomentar y consolidar, con visión de largo plazo, los centros y grupos de investigación particulares y de las universidades, sean públicas o privadas, los centros de desarrollo tecnológico, los parques tecnológicos, las instituciones dedicadas a la apropiación social de la ciencia, la tecnología y la innovación, las entidades de gestión, administración y promoción del conocimiento, las incubadoras de empresas de base tecnológica y el desarrollo del talento humano, las academias y sociedades científicas, tecnológicas y de innovación, y las diferentes redes, iniciativas de organizaciones e individuos tendientes al fortalecimiento del sistema.

3. Promover y consolidar por diversos mecanismos, la inversión pública y privada creciente y sustentable en investigación, desarrollo tecnológico, innovación y formación del capital humano, para la ciencia, la tecnología y la innovación, como instrumentos determinantes de la dinámica del desarrollo económico, social y ambiental.

4. Diseñar modelos contemporáneos y visionarios de desarrollo económico y social, basados en procesos de enseñanza aprendizaje permanente y democratizado de la ciencia, la tecnología y la innovación, regidos por políticas públicas, bajo la indelegable responsabilidad del Estado.

5. Hacer prospectiva en ciencia, tecnología e innovación, adoptar decisiones y emprender acciones en materia de ciencia, tecnología e innovación que contribuyan a la construcción conjunta e integrada de escenarios de futuro de Colombia en el contexto mundial.

6. Fomentar la coordinación, seguimiento y evaluación entre la política y el desarrollo nacional en ciencia, tecnología e innovación con la actuación internacional del Estado y su política exte-

rior y promover su vinculación con iniciativas y proyectos internacionales estratégicos de ciencia, tecnología e innovación.

7. Articular al sistema y a sus actores con los sistemas e instancias existentes, con el objeto de que cada uno de los componentes desempeñe el papel específico que le corresponde en el proceso, creando sinergia y optimización de recursos.

8. Realizar el seguimiento y evaluación de la política nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y de las actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación realizadas por el SNCTI.

Artículo 17. *Actividades del sistema.* Son actividades de los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación –SNCTI–:

1. Explorar, investigar y proponer, de manera continua, visiones y acciones sobre la intervención del país en los escenarios internacionales, así como los impactos y oportunidades internacionales para Colombia en temas relacionados con la ciencia, la tecnología y la innovación.

2. Promover el mejoramiento de la competitividad nacional.

3. Velar por la generación, transferencia, adaptación y mejora del conocimiento científico, desarrollo tecnológico e innovaciones en la producción de bienes y servicios para los mercados regionales, nacionales e internacionales.

4. Investigar e innovar en ciencia y tecnología.

5. Propender por integrar la cultura científica, tecnológica e innovadora a la cultura regional y nacional, para lograr la apropiación social de la ciencia, la tecnología y la innovación en Colombia.

6. Procurar el desarrollo de la capacidad de comprensión, valoración, generación y uso del conocimiento, y en especial, de la ciencia, la tecnología y la innovación, en las instituciones, sectores y regiones de la sociedad colombiana.

7. Articular la oferta y demanda de conocimiento colombiano para responder a los retos del país.

Artículo 18. *Coordinación.* El Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación –SNCTI– estará coordinado por el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación –Colciencias–, quien a su vez contará con los Consejos de los Programas Nacionales de Ciencia y Tecnología, las instancias territoriales de coordinación y el Consejo Asesor de Ciencia, Tecnología e Innovación para articular el sistema.

Artículo 19. *Componentes del sistema.* Forman parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación: el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación, Colciencias; el Consejo Asesor de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios, las instancias regionales de coordinación, los Parques Tecnológicos; los grupos y centros de investigación públicos y privados, sean o no de las universidades; las redes de investigación y desarrollo, las agremiaciones y asociaciones científicas, tecnológicas y de innovación; las incubadoras de empresas de base tecnológica; las organizaciones para la apropiación social de la ciencia, la tecnología y la innovación, las entidades de gestión del conocimiento, las organizaciones de formación científica, tecnológica y profesional; los centros de productividad, los centros de investigación de las empresas; las entidades que fomentan la relación entre las organizaciones científicas y el sector productivo; el Observatorio Colombiano de Ciencia y Tecnología, los Fondos de Capital de Riesgo y las organizaciones de la sociedad y el sector financiero vinculados con actividades de desarrollo científico, tecnológico y de innovación.

Parágrafo 1°. Parques Tecnológicos. Son instituciones públicas, privadas o mixtas, con participación nacional o internacional,

que aglutinan los diferentes componentes del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. Deben poseer terrenos adecuados, infraestructuras en redes viales y tecnológicas, y unos estatutos y reglamentaciones acordes con la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. En sus instalaciones pueden albergar grupos y centros de investigación públicos o privados, empresas que desarrollan investigación, incubadoras de empresas de base tecnológica y los diferentes componentes de un sistema avanzado de investigación y desarrollo.

Parágrafo 2°. Centros y Grupos de Investigación. Son organizaciones científicas y académicas, universitarias o no, públicas o privadas, dedicadas a la investigación, la docencia de alto nivel, el desarrollo tecnológico y la innovación, que participan del Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación, concursan por fondos nacionales o internacionales para hacer investigación y contribuyen con los resultados de sus investigaciones a generar nuevos conocimientos, incidir en la solución de los problemas del país, dar valor agregado a los productos y servicios, hacer transferencias tecnológicas o desarrollar empresas nuevas basadas en los hallazgos de sus investigaciones y en su capacidad científica y tecnológica.

Parágrafo 3°. Empresas que hacen Investigación. Son las unidades, centros de investigación y desarrollo de las empresas, dedicadas al mejoramiento continuo de sus productos o a producir nuevos desarrollos y productos y lograr de ese modo mayor competitividad.

Parágrafo 4°. Organizaciones para la Apropiación Social de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación: son las entidades públicas o privadas que desarrollan estrategias de cambio cultural radical para la concienciación de la importancia y urgencia de la ciencia, la tecnología y la innovación en la vida diaria de los ciudadanos y que aportan de manera significativa a la construcción de la sociedad basada en el conocimiento a través de nuevas formas de enseñanza aprendizaje, formal y no formal, para todos los públicos.

Parágrafo 5°. Incubadoras de empresas de base tecnológica. Son organizaciones con capacidad de albergar y dar soporte técnico y administrativo a las nuevas empresas que van surgiendo con base en las investigaciones que realizan los centros y grupos de investigación, particulares o de los centros de investigación y desarrollo tecnológico, las empresas y las universidades. Su función primordial es incubar empresas en estado de gestación mientras adquieren la capacidad de funcionar de manera autónoma.

Parágrafo 6°. Redes de Investigación y Desarrollo. Son formas de interrelación entre grupos y centros de investigación, parques tecnológicos o incubadoras de empresas, establecidos para lograr mayor eficiencia, por medio del trabajo en equipo, la cooperación y el apoyo en los diferentes procesos.

Parágrafo 7°. Observatorio Nacional de Ciencia y Tecnología. Es una organización dedicada a recoger y acumular toda la información existente en relación con el desarrollo científico y tecnológico del país, con capacidad para establecer indicadores de medición y orientar el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Parágrafo 8°. Fondos de capital de riesgo. Son Fondos privados destinados a financiar investigaciones y nuevos desarrollos en ciencia tecnología e innovación o a contribuir con la incubación de empresas de base tecnológica. Estos Fondos serán reglamentados por el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación –Colciencias–.

Parágrafo 9°. También se entenderán como actores del SNCTI a las demás entidades que aporten de forma significativa al desarro-

llo y fortalecimiento de la ciencia, la tecnología y la innovación en Colombia, y a la relación entre los diferentes actores del sistema.

Artículo 20. *Marco de inversión en ciencia, tecnología e innovación.* El Departamento Nacional de Planeación- DNP y el Ministerio de Hacienda Crédito Público, MHCP, y el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación –Colciencias–, con el apoyo de las Instituciones involucradas elaborarán anualmente un marco de inversión en ciencia, tecnología e innovación concebido como una herramienta de programación del gasto público de las entidades de Gobierno, con un horizonte de cuatro (4) años, para el cumplimiento de los objetivos de política, que considere las necesidades de inversión, las restricciones fiscales y las fuentes de financiación que garanticen la estabilidad de la inversión en ciencia, tecnología e innovación acorde con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. Dicho marco establecerá las acciones específicas anuales para el cumplimiento de las metas de inversión.

Parágrafo. El Conpes determinará anualmente, las entidades, la destinación, mecanismos de transferencia y ejecución y el monto de los recursos en programas estratégicos de ciencia, tecnología e innovación, para la siguiente vigencia fiscal, mediante la expedición de un documento de política, en el cual además, se especificarán las metas e indicadores de resultado sobre los cuales se hará medición del cumplimiento. Este documento deberá ser presentado por el Departamento Nacional de Planeación DNP, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, MHCP y Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación – Colciencias, con el apoyo de las Instituciones involucradas. Las inversiones a que haya lugar para los programas a que se refiere este artículo, respetarán la autonomía y las prioridades definidas por cada Entidad Pública Nacional.

CAPITULO IV

Del financiamiento del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación

Artículo 21. *Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas.* Créase el Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas, a cargo del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación –Colciencias– que será un patrimonio autónomo. Para estos efectos el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación –Colciencias– celebrará un contrato de fiducia mercantil previa licitación pública.

En ningún evento, los recursos del Fondo podrán destinarse a financiar el funcionamiento del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación –Colciencias– ni de ninguna otra entidad pública.

Parágrafo 1°. El valor de la comisión fiduciaria se pagará con cargo a los rendimientos financieros producidos por los recursos administrados.

Parágrafo 2° El Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación –Colciencias– será el único fideicomitente del patrimonio autónomo Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas.

Artículo 22. *Régimen contractual y presupuestal del fondo.* Los actos y contratos que celebre el Fondo se sujetarán a las normas de contratación del derecho privado subsidiariamente con las de ciencia y tecnología. La Contraloría General de la República ejercerá el control fiscal sobre los recursos públicos que se transfieran al Fondo.

Artículo 23. *Recursos del Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas.* Los recursos del Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas serán los siguientes:

1. Los recursos del Presupuesto General de la Nación que se destinen a la financiación de actividades de ciencia, tecnología e innovación y que se hubieren programado en el mismo, para ser ejecutados a través del Fondo.

2. Los recursos que las entidades estatales destinen al Fondo para la financiación de actividades de ciencia, tecnología e innovación.

3. Los recursos provenientes del sector privado y de cooperación internacional orientados al apoyo de actividades de ciencia, tecnología e innovación.

4. Las donaciones o legados que le hagan personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, y entidades internacionales.

5. Los rendimientos financieros provenientes de la inversión de los recursos del patrimonio autónomo.

Artículo 24. *Rendición de cuentas y seguimiento a los recursos del fondo.* El Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación –Colciencias–, incluirá dentro del informe al Congreso, un capítulo en el cual se detalle la destinación de los recursos del Fondo.

Artículo 25. De los recursos de que trata el artículo 361 de la Constitución Política, que no hayan sido apropiados en el Fondo Nacional de Regalías a diciembre 31 de 2007, se destinarán cien mil millones de pesos (\$100.000.000.000,00), a la financiación de proyectos regionales de inversión de ciencia, tecnología e innovación, que beneficien a las entidades territoriales. Su distribución, se realizará a través de convocatorias orientadas a fortalecer las capacidades de Ciencia, Tecnología e Innovación, por Municipios o Asociación de Municipios y Distritos atendiendo criterios de población y pobreza relativa. Dicha destinación se adelantará en concordancia con las restricciones fiscales existentes y se realizará mediante transferencia al Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación –Colciencias–.

Artículo 26. Las entidades territoriales incluirán en sus respectivos planes de desarrollo programas, proyectos y actividades dirigidas al fomento de la ciencia, tecnología e innovación.

Artículo 27. *Operaciones autorizadas al Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas.* Con los recursos del Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas, se podrán realizar únicamente las siguientes operaciones en los términos que establezca el Gobierno Nacional:

1. Financiar programas, proyectos y actividades de ciencia, tecnología e innovación.

2. Invertir en Fondos de Capital de Riesgo u otros instrumentos financieros, para el apoyo de programas, proyectos y actividades de ciencia, tecnología e innovación.

Artículo 28. *Publicidad y transparencia de las operaciones del fondo.* Las operaciones, inversiones y resultados realizados con recursos del Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas, serán publicados en la página web del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación –Colciencias– y estarán sujetos a la vigilancia y control de los ciudadanos.

Artículo 29. *Consejo Nacional de beneficios tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación.* Créase el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, tecnología e innovación integrado por el Director del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación –Colciencias–, quien lo presidirá, y tres (3) expertos en ciencia, tecnología e innovación, nombrados por el Director del Departamento. A partir de la presente ley, este Consejo asumirá las funciones que en materia de beneficios tributarios ha venido ejerciendo el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. La participación como miembro de este Consejo en ningún caso generará derecho a percibir emolumento o contraprestación alguna.

Artículo 30. *Sistema de información.* El Departamento Administrativo como secretaría técnica del Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación, creará y mantendrá actualizado un sistema de información sobre los beneficiarios, montos solicitados, aprobados y toda la información disponible sobre la solicitud de beneficios tributarios por parte de las empresas.

CAPITULO V

De las disposiciones varias del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación

Artículo 31. Las actividades, contratos y convenios que tengan por objeto la realización de actividades definidas como de ciencia, tecnología e innovación que celebren las entidades estatales, continuarán rigiéndose por las normas especiales que les sean aplicables. En consecuencia, tales contratos se celebrarán directamente.

En el caso del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación – Colciencias, el régimen contractual para las demás actividades a su cargo, será el previsto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Artículo 9°. *Ciencia, Tecnología e Innovación en el Ámbito Social.* Las ciencias sociales serán objeto específico de la investigación científica y recibirá apoyo directo para su realización.

Artículo 32. *Vigencia y derogatorias.* Esta ley rige a partir de su promulgación. Modifica el artículo 6° de la Ley 29 de 1990 y los artículos 10, 16, 18, 25, 29, 32 del Decreto 585 de 1991. Deroga los artículos 4° y 8° de la Ley 29 de 1990, los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 7°, 8°, 19, 20, 21, 22, 23, 26 y 27 del Decreto 585 de 1991 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Jaime Restrepo Cuartas, Buenaventura León León, Ciro Rodríguez Pinzón, Diego Patiño Amariles, Héctor Faber Giraldo Castaño, Pedro Obando Ordóñez, Representantes a la Cámara, Ponentes.

SECRETARIA GENERAL

Bogotá, D. C., agosto 20 de 2008

En Sesiones Plenarias de los días 13 y 19 de agosto de 2008, fue aprobado en Segundo Debate el Texto Definitivo con modificaciones del Proyecto de ley número 028 de 2007 Cámara “*por la cual se modifica la Ley 29 de 1990, se transforma a Colciencias en Departamento Administrativo, se fortalece el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación en Colombia y se dictan otras disposiciones*”. Esto con el fin de que el citado Proyecto de ley siga su curso legal y reglamentario y de esta manera dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992.

Lo anterior según consta en las Actas de Sesiones Plenarias números 128 y 129 de agosto 13 y 19 de 2008, previo su anuncio los días 12 y 13 de agosto de 2008, según Actas de Sesiones Plenarias número 127 y 128.

El Secretario General

Jesús Alfonso Rodríguez Camargo

CONTENIDO

Gaceta número 567 - Lunes 1° de septiembre de 2008
CAMARA DE REPRESENTANTES

	Pág.
PROYECTOS DE LEY	
Proyecto de ley número 115 de 2008 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia y rinde homenaje al municipio de Campoalegre, en el departamento del Huila, con motivo de la celebración de los doscientos (200) años de su fundación y se dictan otras disposiciones.....	1
PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO	
Proyecto de Acto Legislativo número 116 de 2008, por el cual se adiciona con un nuevo inciso el artículo 356 de la Constitución Política.....	3
PONENCIAS	
Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 047 de 2008 Cámara por la cual se consagra el derecho humano al agua y se dictan otras disposiciones.....	4
Ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de ley número 021 de 2008 Cámara, por medio de la cual se prohíbe la venta a menores de edad de bebidas energizantes, se regula su comercialización y publicidad y se dictan otras disposiciones.....	8
Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 024 de 2008 Cámara, por medio de la cual “la Nación Rinde Homenaje y exalta la Vida del Ilustre Ciudadano José Fernando Castro Caycedo, ex Congresista de la República”.....	16
TEXTOS DEFINITIVOS	
Texto definitivo de plenaria al Proyecto de ley número 028 de 2007 Cámara, por la cual se modifica la Ley 29 de 1990, se transforma a Colciencias en Departamento Administrativo, se fortalece el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e innovación en Colombia y se dictan otras disposiciones ...	18